



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Of. IV/02/2013/422/VIII

Asunto: Ejecución de dictamen

Dr. Salvador Mena Munguía
Rector del Centro Universitario de
Ciencias Biológicas y Agropecuarias
Universidad de Guadalajara
Presente

De conformidad a lo previsto en los artículos 35, fracción II y 42, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, adjunto al presente nos permitimos remitir a sus finas atenciones, para su ejecución, el siguiente dictamen emitido por la comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, a saber:

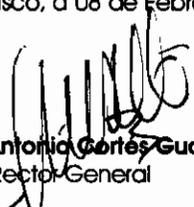
Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera:

1. Dictamen número VIII/2013/090, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre del C. FLORES TORALES EDGARDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Asimismo, solicitamos notificar al interesado la resolución respectiva, en la que firme de recibido y se anote la fecha en que se realice dicho trámite, rogándole que una vez realizado lo antes mencionado, remítase a la Secretaría General de esta Casa de Estudios, una copia de dicha notificación.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco, a 08 de Febrero de 2013


Dr. Marco Antonio Cortés Guardado
Rector General


Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario General

c.c.p. Coordinación General de Recursos Humanos
c.c.p. Minutario
JAPR/JAJH/beg.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/090

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. FLORES TORALES EDGARDO, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO a nombre del C. FLORES TORALES EDGARDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias.
2. Que le fue notificado el día 06 de noviembre de 2012 al C. FLORES TORALES EDGARDO, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 09 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría Administrativa del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. FLORES TORALES EDGARDO y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"En la tabla de equivalencia de actividades académicas en los procesos de ingreso y promoción del personal académico de la Universidad de Guadalajara, existen elementos, que equivalen a los requisitos del artículo 22 apartado B inciso III, y que la misma tabla de equivalencias hace mención a lo que son equivalentes en dicho artículo, específicamente el inciso a), se refiere a la formación docente, en la tabla de equivalencias, se menciona que esta actividad es equivalente a la formación de alumnos o auxiliares en proyectos de investigación, el inciso e), se refiere a la dirección de trabajo colegiado, la tabla de equivalencias menciona que esta actividad es equivalente a pertenecer a un cuerpo académico reconocido por el PROMEP, estas actividades equivalentes que a mi parecer puedo estar cumpliendo, podrían cubrir la totalidad de elementos cualitativos necesarios para cubrir los requisitos de la plaza a la que aspiro..."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que una vez efectuada una segunda revisión a los documentos que acreditan los méritos académicos del recurrente, se confirma que no reúne el requisito No. 4 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012 que a la letra dice: "4. Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspire."; si bien cuenta con actividades de experiencia académica, las actividades necesarias para acreditar el cualitativo a) "Formación docente" deberán ser en cursos de posgrado y educación abierta, siempre que los programas tengan como objetivo la formación de docentes, de lo cual no se encuentra evidencia en el expediente de méritos académicos del recurrente.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/090

Respecto al cualitativo e) "Dirección de trabajo colegiado", en los documentos probatorios cuyos folios corresponden del 170 a 173, se hace constar que el académico es Responsable del Cuerpo Académico en Formación UDG-CA-527 Inmunoregulación y Genética del Cáncer del PROMEP, adscrito al Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias; si bien pertenece a dicho Grupo, es necesario que su grado dictaminado sea de Cuerpo Académico Consolidado, además de ser actividades que se ponen a consideración de las Comisiones Dictaminadoras para el ingreso y la promoción del personal académico de la Red Universitaria, que quedan a libre albedrío su acreditación o no; para el caso en particular la Comisión Dictaminadora del CUCBA, no lo consideró así.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. FLORES TORALES EDGARDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/090

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre del C. FLORES TORALES EDGARDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

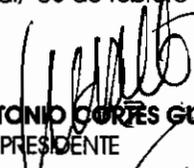
Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

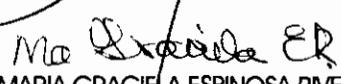
Guadalajara, Jal., 08 de febrero de 2013


DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAUL MEDINA CENTENO


DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


GUADALAJARA
MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Of. IV/02/2013/423/III
Asunto: Ejecución de dictamen

Mtro. Pablo Arredondo Ramírez
Rector del Centro Universitario de
Ciencias Sociales y Humanidades
Universidad de Guadalajara
Presente

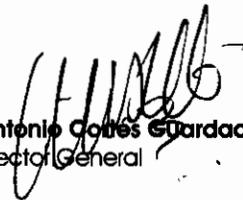
De conformidad a lo previsto en los artículos 35, fracción II y 42, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, adjunto al presente nos permitimos remitir a sus finas atenciones, para su ejecución, el siguiente dictamen emitido por la comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, a saber:

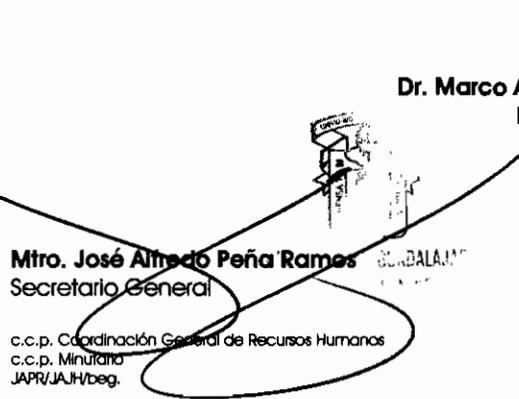
Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera:

1. Dictamen número VIII/2013/091, por el que se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO de un nivel, a nombre del C. SERRATOS CERVANTES JUAN JOSÉ, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, en el que se otorgó Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Titular "B" de 40 horas semanales, vigente a partir del 16 de noviembre de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Asimismo, solicitamos notificar al interesado la resolución respectiva, en la que firme de recibido y se anote la fecha en que se realice dicho trámite, rogándole que una vez realizado lo antes mencionado, remítase a la Secretaría General de esta Casa de Estudios, una copia de dicha notificación.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco, a 08 de Febrero de 2013


Dr. Marco Antonio Cortés Guardado
Rector General


Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario General

c.c.p. Coordinación General de Recursos Humanos
c.c.p. Minutario
JAPR/JAJH/beg.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/091

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. SERRATOS CERVANTES JUAN JOSÉ, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, según convocatoria de fecha 02 de Julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara al C. SERRATOS CERVANTES JUAN JOSÉ, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, en el que se otorga a su favor Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Titular "B" de tiempo completo, vigente a partir del 16 de Noviembre de 2012, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades.
2. Que le fue notificado el día 09 de noviembre de 2012 al C. SERRATOS CERVANTES JUAN JOSÉ, el dictamen en el que se resuelve BENEFICIADO de (UNO) NIVEL, inconforme el interesado el día 12 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría Administrativa del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. SERRATOS CERVANTES JUAN JOSÉ, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"PRIMERO.- FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- la resolución aquí recurrida carece de la debida fundamentación y motivación...

SEGUNDO: NEGATIVA IMPLICITA DE LA COMISION DICTAMINADORA PARA EL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES (SIN DERECHO ALGUNO DE AUDIENCIA), DE ATRIBUIR EL VALOR LEGAL CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCIÓN DE AMPARO PRONUNCIADA POR EL H. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 115/2012 INSTAURADO POR EL SUSCRITO EN CONTRA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, LA CUAL RESULTÓ FAVORABLE A MIS INTERESES... SOLICITO

PRIMERO.- Se me tenga por mi propio derecho Interponiendo el presente Recurso de Revisión en contra de la resolución emitida por la Comisión Dictaminadora ya precisada; señalando igualmente como domicilio para recibir notificaciones inherentes a las actuaciones del presente juicio el aquí indicado.

SEGUNDO.- Se acompañan las copias necesarias del presente Recurso, aclarando que en el caso que nos ocupa, en virtud de que se trata de un Concurso Cerrado en los términos de la Convocatoria respectiva y de la Normatividad Universitaria, NO EXISTEN, NI EL SUSCRITO TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EXISTAN TERCEROS, lo anterior se manifiesta para todos los efectos legales, motivo por el cual, solo para el caso que esa H. Autoridad determine la existencia de éstos, deberá oportunamente requerir al Suscrito a fin de que exhiba los ejemplares necesarios.

TERCERO.- Se me tenga ofreciendo como medio de convicción TODO EL EXPEDIENTE DE PARTICIPACIÓN Y DOCUMENTOS APORTADOS POR EL SUSCRITO, particularmente la Resolución dictada dentro del Juicio de Amparo número 115/2012 por el C. Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo.

Ma. Dora C.R.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/091

admittiéndose los mismos por encontrarse ajustados a derecho, a la moral y a las buenas costumbres; desahogándose las que por su propia naturaleza lo ameriten y ordenando la adopción de las medidas necesarias para su perfeccionamiento y buen desarrollo.

CUARTO.- En su oportunidad, se pronuncie resolución definitiva por la que Esa H. Comisión modifique la resolución ahora impugnada a fin de resolver que toda vez que el suscrito cumplió cabalmente con los requisitos necesarios, se me declare como PARTICIPANTE, y en consecuencia se me asigne 1 UN NIVEL MÁS de mi plaza laboral OTORGADA, lo anterior para todos los efectos legales"

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que de la solicitud original que se encuentra integrada en el expediente de méritos académicos del SERRATOS CERVANTES JUAN JOSE, dentro del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, seleccionó el supuesto de participación del inciso A) que se refiere:

"A) Podrán participar para obtener 02 (dos) niveles, quienes:
Acrediten tener grado académico de Doctor expedido por Institución Educativa de Reconocido Prestigio de conformidad al catálogo emitido por la Coordinación General Académica, ser miembro vigente del Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) o del Sistema Nacional de Creadores de Arte (S.N.C.A.) y tengan reconocimiento vigente a Perfil Deseable PROMEP (Programa de Mejoramiento del Profesorado).

Sin embargo, fue dictaminado bajo el supuesto B.1. Podrán participar para obtener 01 (uno) nivel, quienes:
Acrediten tener grado académico de Doctor expedido por Institución Educativa de Reconocido prestigio de conformidad al catálogo emitido por la Coordinación General Académica y con reconocimiento vigente a Perfil Deseable PROMEP, a"

Lo anterior en razón de tener grado de Doctor en Derecho de fecha 10 de Junio de 2008, emitido por la Universidad de Colima; Reconocimiento a Perfil Deseable de fecha 30/julio/2012 vigente por 3 años expedido por la Secretaría de Educación Pública a través del Programa de Mejoramiento del Profesorado.

Para acreditar uno de los requisitos previsto en el supuesto del inciso A) "ser miembro vigente del Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) o del Sistema Nacional de Creadores de Arte (S.N.C.A.); el académico recurrente presentó copias de la Sentencia del Juicio Amparo 115/2012 de fecha 09 de julio de 2012, emitido por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el que se resolvió lo siguiente:

"... SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a JUAN JOSE SERRATOS CERVANTES, contra e acto marcado bajo inciso I) en el considerando segundo, reclamado al Sistema Nacional de Investigadores, por las razones y para los efectos señalados en el último considerando de esta sentencia..."

Para mayor referencia el inciso I) se refiere a "la resolución de doce de diciembre de dos mil once, publicada en el sitio www.conacyt.mx, que resuelve el recurso de reconsideración y ratifica lo determinación de no aprobar lo permanencia del quejoso en el sistema nacional de investigadores, por vicios propios y como acto concreto de aplicación de los ordenamientos legales tidados de inconstitucionales".

Si bien, le favoreció el juicio de amparo al recurrente esta sentencia no se ha materializado ante el Consejo de Ciencia y Tecnología CONACyT, mediante la entrega de la distinción que pudiera emitir el Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.); situación que no se tiene registrada ante esta instancia, así como ante esta Casa de Estudios.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO de un NIVEL a nombre del C. SERRATOS CERVANTES JUAN JOSÉ, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, en el que se otorgó Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Titular "B" de 40 horas semanales, vigente a partir del 16 de noviembre de 2012.

Me Excedo ER



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/091

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO de un nivel, a nombre del C. SERRATOS CERVANTES JUAN JOSÉ, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, en el que se otorgó Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Titular "B" de 40 horas semanales, vigente a partir del 16 de noviembre de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/099

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

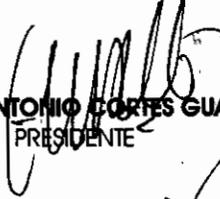
Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

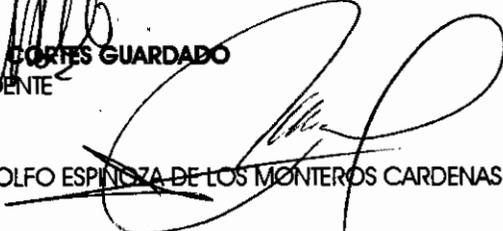
ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal, 08 de febrero de 2013

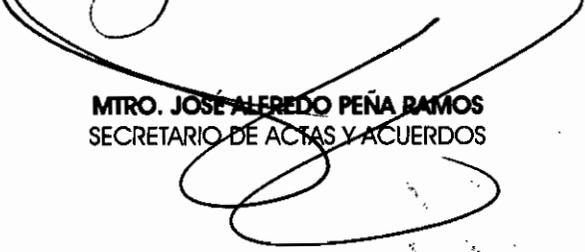

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAUL MEDINA CENTENO


DR. ADOLFO ESPINOSA DE LOS MONTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTRO. JOSÉ ALREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Of. IV/02/2013/424/III

Asunto: Ejecución de dictamen

Dra. Ruth Padilla Muñoz

Directora General del Sistema de Educación Media Superior

Universidad de Guadalajara

Presente

De conformidad a lo previsto en los artículos 35, fracción II y 42, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, adjunto al presente nos permitimos remitir a sus finas atenciones, para su ejecución, los siguientes dictámenes emitidos por la comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, a saber:

Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera:

1. Dictamen número VIII/2013/092, por el que se REVOCA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. ALONSO ESTRELLA NICOLAS, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior. Se dictamina al C. ALONSO ESTRELLA NICOLAS, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Profesor Titular "C", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Titular "C", 40 horas semanales, vigente a partir del 01 de febrero de 2013. Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Titular "B" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrito en la Escuela Vocacional del Sistema de Educación Media Superior, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre del C. ALONSO ESTRELLA NICOLAS, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente. Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
2. Dictamen número VIII/2013/093, por el que se REVOCA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. ARRAÑAGA PASARIN MARIA DE LOURDES, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior. Se dictamina a la C. ARRAÑAGA PASARIN MARIA DE LOURDES, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Técnico Académico Titular "A", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Titular "A", 20 horas semanales, vigente a partir del 01 de febrero de 2013. Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asociado "C", y con tiempo de dedicación de 20 horas semanales, adscrito al Sistema de Educación Media Superior, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre de la C. ARRAÑAGA PASARIN MARIA DE LOURDES, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente. Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
3. Dictamen número VIII/2013/094, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de el C. BECERRA RAMOS J. JESÚS adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Ocotlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

4. Dictamen número VIII/2013/095, por el que se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. DE ANDA ISLAS ARACELI adscrita en la Escuela Preparatoria Regional de Tlajomulco de Zuñiga, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo se modifica el puntaje total de 25,750 a 30,715 puntos y se reconocen sus estudios de pasante de maestría.
5. Dictamen número VIII/2013/096, por el que se RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre de la C. GALINDO TORRES BERTHA adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Tlajomulco de Zuñiga, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
6. Dictamen número VIII/2013/097, por el que se RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. MONTES RIVAS CARLOS adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
7. Dictamen número VIII/2013/098, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre de la C. PADILLA NAVARRO ANA PATRICIA adscrita en la Escuela Preparatoria No. 11, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
8. Dictamen número VIII/2013/099, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. VILLA ROBERTO BLANCA ESTELA adscrita en la Escuela Politécnica de Guadalajara, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
9. Dictamen número VIII/2013/100, por el que se REVOCA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. VILICAÑA TORRES HECTOR ERNESTO, adscrito en la Escuela Preparatoria No. 13 El Sauz, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior. Se dictamina al C. VILICAÑA TORRES HECTOR ERNESTO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Profesor Asistente "C", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asistente "C" 40 horas semanales, vigente a partir del 01 de febrero de 2013. Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Investigador, categoría de Asistente en el nivel "B" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 13 El Sauz, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre del C. VILICAÑA TORRES HECTOR ERNESTO, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente. Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

10. Dictamen número VIII/2013/101, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre del C. ARREOLA OCHOA LEON FELIPE adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Ciudad Guzmán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
11. Dictamen número VIII/2013/102, por el que se RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. CASTELLANOS BOBADILLA MIGUEL ANGEL, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
12. Dictamen número VIII/2013/103, por el que se RATIFICA el dictamen en el sentido de BENEFICIADO a nombre de la C. CORTÉS MARGARITO GLORIA adscrita a la Escuela Preparatoria de Jalisco, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012; sin embargo, se reconoce el elemento cualitativo de dirección P.4.F. Participación en Comisiones Dictaminadoras. Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
13. Dictamen número VIII/2013/104, por el que se RATIFICA el sentido del dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. CUEVAS DIAZ MA. DE LOURDES adscrita a la Escuela Politécnica Guadalajara, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
14. Dictamen número VIII/2013/105, por el que se RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO, a nombre del C. HERNANDEZ HERNANDEZ JESUS BENJAMIN adscrito a la Escuela Politécnica de Guadalajara, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo, se modifica el puntaje total de 30,680 a 30,980 puntos, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
15. Dictamen número VIII/2013/106, por el que se RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. MORAN LEPE PEDRO adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
16. Dictamen número VIII/2013/107, por el que se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre del C. PALOMERA LOPEZ FRANCISCO JAVIER adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

17. Dictamen número VIII/2013/108, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. VALENCIA BARAJAS GUILLERMO adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
18. Dictamen número VIII/2013/109, por el que se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre del C. AGUIRRE MARTINEZ JOSE LUIS adscrito a la Escuela Preparatoria N.º. 3, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
19. Dictamen número VIII/2013/110, por el que se REVOCA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. ANAYA VELASCO ERNESTO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior; consecuentemente se dictamina NO BENEFICIADO con base en los lineamientos del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.
20. Dictamen número VIII/2013/112, por el que se RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO, a nombre de la C. BARRAGAN SANTANA SILVIA LORENA adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo, se modifica el puntaje total 93,580 para quedar con un total de 93,730 puntos y el reconocimiento del elemento cualitativo actividad de dirección P.4.A "Formación Docente". Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
21. Dictamen número VIII/2013/114, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre del C. CONTRERAS LÓPEZ JOSÉ DE JESÚS adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
22. Dictamen número VIII/2013/115, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. FIGUEROA MERCADO RAFAEL adscrito a la Escuela Preparatoria N.º. 3, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, dentro del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

23. Dictamen número VIII/2013/116, por el que se **REVOCA** el dictamen de **NO BENEFICIADO** a nombre de la C. MARTINEZ GONZALEZ MA. GUADALUPE, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior. Se dictamina a la C. MARTINEZ GONZALEZ MA. GUADALUPE, **BENEFICIADO** en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Profesor Titular "C", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Titular "C", adscrita en la Escuela Preparatoria No. 11, vigente a partir del 01 de febrero de 2013. Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Titular "B" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrita al Sistema de Educación Media Superior, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre de la C. MARTINEZ GONZALEZ MA. GUADALUPE, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente. Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Asimismo, solicitamos notificar a los interesados la resolución respectiva, en la que firmen de recibido y se anote la fecha en que se realicen dichos trámites, rogándole que una vez realizado lo antes mencionado, remítase a la Secretaría General de esta Casa de Estudios, una copia de dichas notificaciones.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco, a 08 de Febrero de 2013.


Dr. Marco Antonio Cortés Guardado
Rector General


UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
Mtro. José Alfredo Peña Barrios
Secretario General

c.c.p. Coordinación General de Recursos Humanos
c.c.p. Minutario
JAPR/JAJH/beg.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/092

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. ALONSO ESTRELLA NICOLAS, adscrito a la Escuela Vocacional, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. ALONSO ESTRELLA NICOLAS, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 15 de noviembre de 2012 al C. ALONSO ESTRELLA NICOLAS, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO y en consecuencia NO BENEFICIADO, inconforme le interesado el día 28 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Vocacional recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de el C. ALONSO ESTRELLA NICOLAS, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

Me desahucio

"AGRAVIOS

En el CONSIDERANDO VII, La Comisión Dictaminadora para el Ingreso y Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior resuelve que no acredita la totalidad de los requisitos contemplados en la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, particularmente en el requisito numero 4, me declara NO BENEFICIADO, siendo este el principal agravio motivo de este documento

En relación a lo anterior, para haber sido BENEFICIADO, puntualizo los documentos que no me fueron correctamente evaluados:

- 1) Una constancia emitida por la Dirección de Educación Técnica del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara; "**Por haber elaborado el programa de estudios: Biología del Bachillerato Técnico en Turismo, en el mes de julio de 2005**", este documento cumple con el requisito cualitativo estipulado en el Estatuto del Personal Académico, en el artículo 23 apartado B, fracción IV, inciso b, que textualmente dice: "Modificación o diseño de plan de estudios", ya que al trabajar de una manera Colegiada en el SEMS con un grupo de profesores para la elaboración de un Programa de Estudios, en la actualidad llamadas Unidades de Aprendizaje, considero que al entregar el producto terminado y ser aplicado en la actualidad en el Bachillerato Técnico en Turismo de la Escuela Vocacional de antemano se esta **modificando** El Plan de Estudios original.
- 2) En la misma problemática anterior se exhiben las siguientes constancias emitidas por el Sistema de Educación Media Superior: inciso a, b y c del recurso de revisión.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/092

En los casos anteriores realice el diseño del Programa de tres Unidades de Aprendizaje de cursos en línea que actualmente están vigentes en su aplicación en el Bachillerato General por Competencias de la Escuela Vocacional, situación similar al caso previsto ya mencionado, se modifica el Plan de Estudios original.

PRUEBAS QUE SE OFRECEN

Incluyo en el presente documento las copias de las constancias y el producto que avalan las actividades anteriores y los méritos estipulados en el Estatuto del Personal Académico (EPA), en el artículo 23 apartado B, fracción IV, inciso b, que textualmente dice: "Modificación o diseño de plan de estudios", cubriendo con este, en su totalidad 5 cinco de los actividades de dirección que exige el mismo para concursar por Promoción en una plaza de Profesor Titular en el Nivel "C" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, que a continuación especifico: a) Formación Docente, b) Modificación o diseño de plan de estudios, c) Participación en grupos técnicos de apoyo, e) Dirección de trabajos colegiados y f) participación en comisiones dictaminadoras..."

no revisa ER

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que efectivamente hubo omisión en un elemento cualitativo, específicamente el previsto en el artículo 23, apartado B, fracción IV, inciso b, que textualmente dice: "Modificación o diseño de plan de estudios", del Estatuto del Personal Académico (EPA), que el académico presentó en tiempo y forma cuyos folios corresponden del 037 al 050 del expediente de méritos en los cuales se avala que el C. ALONSO ESTRELLA NICOLAS perteneció al Equipo de Asesoría e Investigación del Plan de Estudios del Bachillerato Técnico en Turismo, documentos avalados por la Dirección de Educación Técnica del Sistema de Educación Media Superior, específicamente también en el Área de Formación Básica, así como también su participación en la modificación de programas de curso de la materia de Biología, motivo por el cual acredita fehacientemente el elemento cualitativo antes referido, mismo que fue evaluado en el rubro A.1.2.1. diseño de programa de curso con 400 puntos debiendo ser en el rubro A.1.2.4. Diseño de plan de estudios con 2000 puntos.

De igual manera es procedente acreditar la evaluación de su participación en el diseño del programa de las materias biología I, Educación para la Salud y Sexualidad Humana que corresponden al rubro A.1.2.1. Diseño de programas de cursos con un total de 1,200 puntos.

De lo anterior se advierte que reúne la totalidad de los requisitos para acceder a la categoría de Profesor Titular "C" de conformidad con lo establecido en el artículo 23 apartado B del Estatuto del Personal Académico, toda vez que establece cumplir con lo siguiente:

- I. Tener grado de Doctor con diez años de antigüedad, o bien de maestro con quince años de antigüedad; o bien,
- II. Tener una antigüedad de tres años como Profesor Titular "B";
- III. Contar con publicaciones originales en la materia o área de su especialidad:
 - a) Un libro de texto;
 - b) Un libro científico;
 - c) Cuatro artículos en publicaciones especializadas, con comité editorial.
- IV. Comprobar la realización de por lo menos cinco de las siguientes actividades de dirección:
 - a) Formación docente;
 - b) Modificación o diseño de plan de estudios;
 - c) Dirección de por lo menos dos tesis de posgrado;
 - d) Participación en grupos técnicos de apoyo;
 - e) Dirección de trabajo colegiado;
 - f) Participación en comisiones dictaminadoras;
 - g) Dirección de programas de actualización disciplinar.
- V. Además, deberá sumar 100,000 puntos de conformidad con el tabulador.

En tanto que el académico cuenta con lo siguiente:

FRACCIÓN I
Grado académico: Maestría
Antigüedad laboral: 23 Años



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
Página 2 de 4



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/092

FRACCION V
Puntaje Total: 168,740

Elementos cualitativos:

- P.1 - Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación
- P.2 - Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido curso de actualización o de posgrado
- P.3 - Ha producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales

FRACCION IV

- P.4.A - Formación docente
- P.4.B - **Modificación o diseño de plan de estudios;**
- P.4.D - Participación en grupos técnicos de apoyo;
- P.4.E - Dirección de trabajo colegiado;
- P.4.F - Participación en Comisiones Dictaminadoras

FRACCION III

- P.5.B - Un libro científico

Por lo anterior esta Comisión Permanente REVOCA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. ALONSO ESTRELLA NICOLAS, adscrita a la Escuela Vocacional, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en consecuencia se dictamina BENEFICIADO con la categoría de Profesor Titular "C" con base en los lineamientos del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

Ma. Guadalupe



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/092

- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

PRIMERO: Se REVOCA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. ALONSO ESTRELLA NICOLAS, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.

SEGUNDO: Se dictamina al C. ALONSO ESTRELLA NICOLAS, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Profesor Titular "C", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Titular "C", 40 horas semanales, vigente a partir del 01 de febrero de 2013.

TERCERO: Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Titular "B" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrito en la Escuela Vocacional del Sistema de Educación Media Superior, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre del C. ALONSO ESTRELLA NICOLAS, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente.

Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

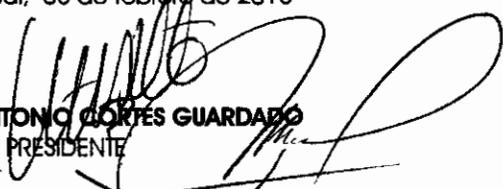
Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

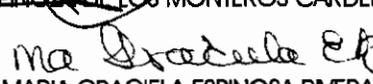
ATENTAMENTE

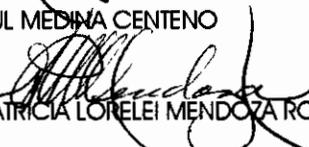
"Piensa y Trabaja"

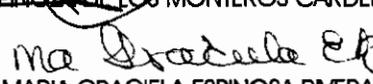
Guadalajara, Jal., 08 de febrero de 2013


DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAUL MEDINA CENTENO


DR. JOSÉ ALEJO ESPINOSA DE LOS MONTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
MTRO. JOSÉ ALERDO PENA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Página: 4 de 4



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/093

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. ARRAÑAGA PASARIN MARIA DE LOURDES, adscrita a el Sistema de Educación Media Superior, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO a la C. ARRAÑAGA PASARIN MARIA DE LOURDES, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 a la C. ARRAÑAGA PASARIN MARIA DE LOURDES, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO y en consecuencia NO BENEFICIADA, inconforme la Interesada el día 20 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. ARRAÑAGA PASARIN MARIA DE LOURDES, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"AGRAVIOS

DEL ANALISIS DE LA EVALUACION QUE REALIZÓ LA COMISION DICTAMINADORA, NO SE CONSIDERO:

Puntaje de evaluación anterior 13,775

- A.3.7. Coordinación de eventos Académicos Especializados. Solicito 5,000 puntos presente 25 constancias como organizador de eventos académicos.
- C.1.4. Disciplinar o Pedagógico (por curso) Solicito 5320 puntos presente 16 constancias de actualización disciplinar con un total de 1064 hrs.
- A.1.1.2.6. De Formación Docente, se me otorguen 250 puntos, presenté 2 constancias como formadora de cursos que suman 50 hrs.
- A.1.2.3. Evaluación de programas de curso. Solicito 750 puntos presente 1 constancia de participación en la evaluación cuantitativa de los cursos proyectados y realizados por PICASA durante 3 años de 2004 al 2006.
- A.3.1.3. Participación en actividades con invitación (otras). Se me otorguen 390 puntos presenté 13 constancias... asistencia a coloquios de formación, foros y talleres.
- A.3.10. Realización de actividades en colaboración con Instituciones, organismos o comunidades. Solicito se me otorguen 1,200 puntos presente 3 constancias como moderadora en los 7º, 8º, y 9º Coloquios nacionales de Formación Docente ...
- A.3.11.1. Organización. Solicito se me otorguen 5,300 puntos presente 8 constancia que me acreditan en la organización de 265 cursos inter-semestrales en la Dirección de formación Docente e Investigación durante los años 2007-2012
- A.3.15. Elaboración de insumos universitarios en apoyo a otros académicos. Solicito se me otorguen 1000 puntos presente 5 constancias una por la participación en varias actividades...



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/093

- A.5.4. Como miembro del grupo Técnico de apoyo. Solicito 400 puntos presenté una constancia como apoyo académico en las tareas realizadas en el proyecto de regionalización de la formación docente en el año 2000.
- TOTAL DE PUNTOS NO CONSIDERADOS59,655..."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, una vez realizada una revisión exhaustiva a los documentos que acreditan los méritos académicos, se advierte que efectivamente hubo omisión en la evaluación de algunos rubros con base en la tabla de puntajes establecida en el artículo 24 de la tabla de puntajes del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA):

A.3.7. Coordinación de Eventos Académicos Especializados	600
A.3.1.3. Otras: mesas redondas, panel, entrevista, etc. (en prensa, radio o televisión)	50
A.3.15. Elaboración de Insumos Universitarios para Apoyo a Otros Académicos	200
TOTAL	850

Cabe señalar que el puntaje total de su última evaluación es de 40,045 puntos, según dictamen de fecha 12 de enero de 2002, más los 7,670 puntos otorgados por la Comisión Dictaminadora del SEMS y los 850 puntos resultado de esta última revisión, se corrige a un puntaje total de 48,565 puntos.

El resto de las actividades señaladas por el recurrente fueron correctamente evaluados por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior; asimismo, el otorgar un puntaje mínimo, máximo o cualquier puntaje que esté dentro del rango previsto en cada actividad, queda a consideración (libre albedrío) de la Comisión Dictaminadora, con base en lo previsto en el artículo 23, 24 y 25 del RIPPPA.

Por lo anterior esta Comisión Permanente REVOCA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. ARRAÑAGA PASARIN MARIA DE LOURDES, adscrita al Sistema de Educación Media Superior, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del mismo Sistema, en consecuencia se dictamina BENEFICIADO con la categoría de Técnico Académico Titular "A" con base en los lineamientos del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/093

- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

PRIMERO: Se REVOCA el dictamen de NO BENEFICADO a nombre de la C. ARRAÑAGA PASARIN MARIA DE LOURDES, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.

SEGUNDO: Se dictamina a la C. ARRAÑAGA PASARIN MARIA DE LOURDES, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Técnico Académico Titular "A", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Titular "A", 20 horas semanales, vigente a partir del 01 de febrero de 2013.

TERCERO: Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asociado "C", y con tiempo de dedicación de 20 horas semanales, adscrito al Sistema de Educación Media Superior, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre de la C. ARRAÑAGA PASARIN MARIA DE LOURDES, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente.

Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

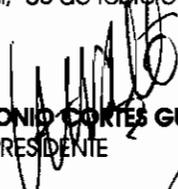
No. VIII/2013/093

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal, 08 de febrero de 2013

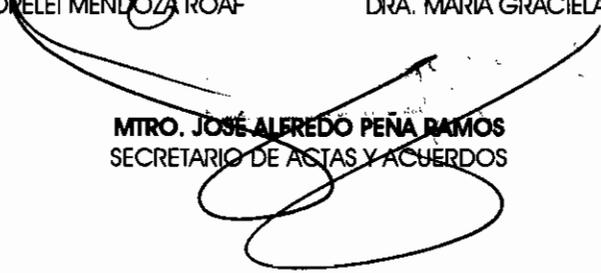

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAUL MEDINA CENTENO


DR. ADOLFO ESPINOSA DE LOS MONTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTR. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ASISTENCIA Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/094

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. BECERRA RAMOS J. JESÚS, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Ocotlán, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. BECERRA RAMOS J. JESÚS, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. BECERRA RAMOS J. JESÚS, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO y en consecuencia NO BENEFICIADA, inconforme le Interesado el día 26 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Ocotlán recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de el C. BECERRA RAMOS J. JESÚS, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"... AGRAVIO No.1... conforme lo establece la convocatoria en su apartado III, DE LOS SUPUESTOS DE PARTICIPACIÓN, hago el llenado de los formatos de solicitud para participar en el programa especial de promoción para el personal académico de carrera en la sección B, numeral 2. Que dice:

B) Podrán participar para obtener 01 (uno) nivel quienes:

2.- Acrediten tener grado académico de maestro expedido por Institución Educativa de Reconocido Prestigio de conformidad al catalogo emitido por la coordinación General Académica y con reconocimiento vigente a Perfil Deseable PROMEP.

... La comisión dictamina, como resultado de dicho análisis, que me encuentro en el supuesto de participación B) numeral 5.

AGRAVIO No.2... *Se me dictamina el apartado III, B), Numeral 5. Supuesto de participación que no selecciona en la solicitud de participación. Se me imputa este supuesto en virtud de la verificación y como resultado del análisis y facultades de la comisión. Al ubicarme en este supuesto de participación me obligaría automáticamente a tener que presentar documentos del apartado IV, numeral 6, que son específicas y contrarios a una disposición reglamentaria que va contra derecho. La documentación que integre un expediente para analizar, evaluar y ponderar numéricamente (cuantitativos y cualitativos), ya están plenamente establecidos en el artículo 21, 22, 23, 24 y 25 del (RIPPPA) y por tal motivo constituye una ilegalidad ubicarlos en la convocatoria como requisitos estándares tipificados como opcionales.*

... FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 32 del (RIPPPA) Último párrafo. En los casos de programas especiales de promoción, **tendrán derecho a participar, los académicos que cuenten con los méritos** o requisitos que se establezcan en dichos

Página 1 de 4 GUADAJARA

Me acuerdo de



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/094

programas, y que deberán contemplarse en la convocatoria correspondiente, de conformidad con el último párrafo del artículo 16 de este ordenamiento.

AGRAVIO No.3 Apartado IV, V, VI, y VII, de los CONSIDERANDOS. Apartado IV. Que de acuerdo con el supuesto de participación y con base en el contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado de profesor docente titular A y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, que actualmente desempeña el C. **BECERRA RAMOS J. JESUS, solo pudiera acceder a la categoría académica de Titular en nivel B, de conformidad con el artículo 22, apartado B del Estatuto del Personal Académico.**

Ruego a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Honorable consejo General Universitario se remita a la pagina 5 y 6 del presente dictamen, Titulado, **HOJA DE EVALUACION DEL PROGRAMA ESPECIAL DE PROMOCION PARA EL PERSAONAL ACADEMICO DE CARRERA** y cotejarlas vs Los requisitos para la promoción que se establecen en el artículo 22, apartado B.

Y verifique si cumplo con los requisitos necesarios para promocionarme a la categoría de Titular en nivel B.

Agravio No.4 Apartado V, Que para efectos de cumplir con los requisitos No. 4 previstos en el apartado IV de la convocatoria que a la letra dice: **"Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspira"** este Órgano Colegiado procedió a evaluar el expediente de méritos académicos de acuerdo con la tabla de puntos para la **PROMOCION** establecida en el artículo 24 del (RIPPPA), cuyo resultando se encuentra en la tabla de evaluación que forma parte esencial de esta resolución y que en síntesis se describen los siguientes elementos...

Remítase de nuevo a la pagina 5 y 6 del presente dictamen, Titulado, **HOJA DE EVALUACION DEL PROGRAMA ESPECIAL DE PROMOCION PARA EL PERSONAL ACADEMICO DE CARRERA** y cotejarlas vs Los requisitos para la promoción que establecen el artículo 22, apartado B.

Se observara que si cumplo con los requisitos necesarios para promocionarme a la categoría de Titular en el nivel B..."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente; analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que de acuerdo con la solicitud de participación original integrada en el expediente de méritos académicos se advierte que el supuesto de participación en Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, señalado por el académico recurrente es el B.5. que textualmente establece:

B) Podrán participar para obtener 01 (uno) nivel, quienes:...

5. Se encuentren adscritos en el Sistema de Educación Media Superior, hayan sido acreditados en el Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (PROFORDEMS) y se encuentren certificados mediante el Proceso de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS)".

En tanto que ahora en su recurso manifiesta haber seleccionado el supuesto B.2." Acreditfen tener grado académico de Maestro expedido por Institución Educativa de Reconocido Prestigio de conformidad al catálogo emitido por la Coordinación General Académica y con reconocimiento vigente a Perfil Deseable PROMEP; " Si bien cuenta con el grado académico de Maestro en Educación con fecha 10 de enero de 2006, expedido por la propia Universidad de Guadalajara, también es cierto que este mismo punto señala "y con reconocimiento vigente a Perfil Deseable PROMEP", mismo que no fue acreditado por el académico recurrente.

Sin embargo, la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, resolvió en su dictamen de fecha 29 de octubre de 2012 que el supuesto de participación elegido y comprobado por el académico era el supuesto B.5. Situación incorrecta y que por tanto se procedió a (verificar, comprobar, acreditar, constatar, avalar etc.) que cumpliera con los requisitos del artículo 22 del Estatuto del Personal Académico para acceder a la categoría de Titular "B", mediante la evaluación del



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/094

expediente de méritos académicos con base en la tabla de puntaje establecida en el artículo 24 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

De la evaluación de méritos académicos se desprende que no acredita fehacientemente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos por el artículo 22, apartado "B", específicamente la Fracción III del Estatuto del Personal Académico (EPA), que señala: "Comprobar la realización de por lo menos cuatro de las siguientes actividades de dirección:"

- a) Formación docente;
- b) Modificación o diseño de plan de estudios;
- c) Dirección de por lo menos dos tesis de posgrado;
- d) Participación en grupos técnicos de apoyo;
- e) Dirección de trabajo colegiado;
- f) Participación en comisiones dictaminadoras;

De las cuales el recurrente solamente acredita los incisos d), e) y f) relativas a:

- d) Participación en grupos técnicos de apoyo;
- e) Dirección de trabajo colegiado;
- f) Participación en comisiones dictaminadoras;

Se comprueba que el académico BECERRA RAMOS J. JESUS, no reúne los requisitos No. 1 y 4 de la convocatoria respectivamente:

1. Encontrarse en alguno de los supuestos de participación descritos en el apartado III de la presente Convocatoria.
4. Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspire."

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de el C. BECERRA RAMOS J. JESÚS, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Ocotlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del Ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Handwritten notes and signatures on the left margin:
A large stylized signature at the top.
Vertical text: "Se ratifica en..."
A large handwritten signature below the vertical text.
Another signature at the bottom left.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/094

- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de el C. BECERRA RAMOS J. JESÚS adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Ocotlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 08 de febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DR. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF

DR. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Página 4 de 4



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/095

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. DE ANDA ISLAS ARACELI, adscrita en la Escuela Preparatoria Regional de Tlajomulco de Zuñiga, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara a la C. DE ANDA ISLAS ARACELI, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, en el que se otorga a su favor Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asociado "A" de medio tiempo, vigente a partir del 16 de Noviembre de 2012, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 13 de noviembre de 2012 a la C. DE ANDA ISLAS ARACELI, el dictamen en el que se resuelve BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 26 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Tlajomulco de Zuñiga del Sistema de Educación Media Superior recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. DE ANDA ISLAS ARACELI, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"... me dirijo a usted para solicitar REVISIÓN de mi expediente ya que a pesar de haber sido FAVORABLE presenta algunas Irregularidades en la tabla de puntuación y que me puede afectar para futuras promociones, las cuales puntualizo de la siguiente forma:

1. En el primer apartado A 1.1.1.1. No corresponde la puntuación que se me otorgó con las constancias de carga horaria que presente.
 2. No se me tomo en cuenta el diploma de acreditación del protoderms como actualización académica.
 3. No se me están contabilizando los puntos por el 100% de los créditos de una maestría. (anexo copia del certificado)
 4. No se me reconoce como grado académico en la tabla de resultado el 100% de los créditos de una maestría..."
5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que efectivamente hubo una omisión en la contabilización de puntos en el rubro A1.1.1.1. "A nivel medio superior", ya que la académica presentó en tiempo y forma los documentos probatorios de los folios del 10 al 18, donde se hace constar dichos puntos omitidos; también se tomará en cuenta el 100% de los créditos de la maestría para acreditar el



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/095

rubro C.1.3, considerándola como Pasante en Maestría, avalada por el Certificado de Estudios de la Maestría en Educación, de fecha 27 de febrero de 2012.

De acuerdo con las disposiciones señaladas en el artículo 24 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, resulta procedente reconocer los rubros que abajo se listan otorgando únicamente la diferencia faltante:

RUBRO	PROCEDENTE	PUNTAJE ADICIONAL
A.1.1.1.1. Cursos Impartidos a nivel medio superior	SI	2,810
C.1.3. Cursos actualización a nivel posgrado (por ser pasante de maestría)	SI	2,200

Por lo que se modifica el puntaje total obtenido de 25,750 a 30,715 puntos y la acreditación de los rubros faltantes.

Respecto al diploma de acreditación del PROFORDEMS, expuesto por la recurrente como no considerado por la Comisión Dictaminadora de manera cuantitativa, se aclara que ésta fue contabilizada en el rubro C.1.4. Cursos de actualización disciplinar o pedagógica. En síntesis se transcriben los elementos básicos de la evaluación de méritos académicos:

Grado académico: **Pasante de Maestría**

Antigüedad laboral: 18 años

Puntaje: **30,715**

Elementos cualitativos:

T.1. Acredita la realización de actividades que apoyen la docencia, la investigación o la extensión y difusión

T.2. Ha realizado tareas altamente indispensables para el logro de los objetivos institucionales

T.3. Demuestra experiencia en planeación, organización y evaluación de programas académicos, de extensión o difusión.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. DE ANDA ISLAS ARACELI, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/095

- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. DE ANDA ISLAS ARACELI adscrita en la Escuela Preparatoria Regional de Tlajomulco de Zuñiga, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo se modifica el puntaje total de 25,750 a 30,715 puntos y se reconocen sus estudios de pasante de maestría.

Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Página 3 de 4



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/095

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

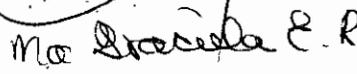
Guadalajara, Jal, 08 de febrero de 2013

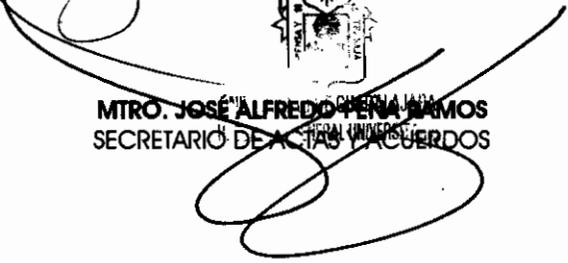

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAUL MEDINA CENTENO


DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTR. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/096

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. GALINDO TORRES BERTHA, adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Tlajomulco de Zuñiga, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de Julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO PARTICIPANTE a la C. GALINDO TORRES BERTHA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 13 de noviembre de 2012 a la C. GALINDO TORRES BERTHA, el dictamen en el que se resuelve NO PARTICIPANTE y en consecuencia NO BENEFICIADA, inconforme la interesada el día 26 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Tlajomulco de Zuñiga, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. GALINDO TORRES BERTHA, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

Me asocia a B

"... III. AGRAVIOS. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

Primero. Me causa agravio la resolución de la Comisión Dictaminadora que en este acto se impugna por las siguientes consideraciones:

1. La Convocatoria, establece claramente que el objeto del programa... donde se desprende que la intención... fue precisamente que TODO el personal académico de carrera pudiera desarrollarse profesionalmente.
2. Ahora bien, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 y 6 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara (el "Estatuto"), el personal académico se clasifica de la siguiente forma...
Según la Comisión Dictaminadora ha revisado los documentos correspondientes a mi calidad de profesora presentados con mi solicitud de ingreso al programa convocado, y de las disposiciones arriba referidas, es evidente que la suscrita soy "Profesora", "de Carrera", "Asociada", Nivel "B".
3. La Convocatoria establece un listado preciso y limitativo de cuáles académicos que NO pueden participar en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico y de Carrera... por lo que es evidente que la suscrita no me encuentro en ninguno de los supuestos de exclusión y prohibición para participar en el programa referido.
4. Considerando lo anterior... la resolución recurrida es ilegal y violatoria de mis derechos como personal académico de la Universidad de Guadalajara.

Esto es claro, porque aunque en la Convocatoria no se hace mención expresa a los "Asociados" tampoco se les excluye, de donde se hace patente que la omisión del término "Asociado"... Esto es así por que de otra manera estaríamos ante una franca violación a los derechos humanos, a la igualdad laboral y equidad de derechos entre los académicos de la Universidad de Guadalajara, y la misma estaría además violentando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Trabajo, el reglamento, el Estatuto y el Contrato Colectivo de Trabajo mismo que en su cláusula 10 puntualmente establece que: "Todo trabajador académico tiene derecho al Concurso de Oposición; para el cual se rigen en los términos del EPA y el RIPPPA. Este derecho es correlativo a la obligación de la UdeG de abrirlo en los mismos términos que establece el EPA"...

Aun más, si la Convocatoria no se trata de una deliberada violación de derechos a la suscrita, y es (como efectivamente lo es) una cuestión que debe ser interpretada por esta Comisión, entonces deberá interpretarse la misma o favor del trabajador, es decir en mi



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/096

favor, y por tanto interpretarse en el sentido de que la suscrita en mi carácter de Académica, Profesora Asociada de Carrera, con contrato por tiempo indeterminado, Nivel "B", SI PUEDO Y DEBO ser considerada para participar en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico y de Carrera, lo anterior con sustento en la parte final del propio artículo 7 del Contrato Colectivo de Trabajo que a la letra dice: "En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en la Ley Federal de Trabajo. En caso de duda se aplicará la interpretación más favorable a los trabajadores académicos".

La Interpretación anterior se robustece porque de una correcta Interpretación a contrario sensu de las personas que no podrán participar en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico y de Carrera, se debe arribar a la conclusión de que los Titulares Nivel "C" no pueden, pero específicamente se hace referencia a su nivel, pues como las bases y objeto del programa referido establecen, la meta es elevar uno a dos niveles de los trabajadores académicos y obviamente los Nivel "C" ya no pueden obtener un nivel adicional, pero los académicos niveles "A" y "B" sí pueden sin importar si trata de "Titulares", "Asociados" o "Asistentes", de donde queda clara que como insistí, la omisión de la categoría "Asociada" en el apartado III de la Convocatoria se trata de un mero error que esta Comisión puede y debe corregir para salvaguardar los derechos de la suscrita, permitiendo como se requirió mi inclusión en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico y de Carrera.

Segundo. Adicionalmente a lo establecido en el concepto de violación anterior y a los agravios allí expresados, me causa agravio la resolución recurrida, porque la Comisión Dictaminadora establece en dicha resolución, que la suscrita NO me encuentro en alguno de los supuestos de participación del apartado III de la Convocatoria... La suscrita, como acredité debidamente al momento de solicitar mi inscripción al programa, tengo el grado de maestra debidamente reconocido por esta Universidad de Guadalajara. La exigencia de contar con reconocimiento vigente a perfil deseable PEO MEP, ES INOPERANTE Y NO DEBE APLICARSE A LA SUSCRITA... y el dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora es ilegal y violatoria mis derechos, por lo que debe ser revocado por esta Comisión, la cual deberá emitir uno nuevo que establezca que la suscrita SI PUEDO PARTICIPAR en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico y de Carrera, por haber cumplido con los requisitos publicados en la Convocatoria.

Tercero. ... el referido Apartado III en su inciso (B) punto 5 establece que podrán participar en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico y de Carrera para obtener 1 Nivel, los académicos que se encuentren adscritos al Sistema de Educación Media Superior, y luego establece dos requisitos adicionales consistentes en haber sido acreditados en el PROFORDEMS y haber obtenido la certificación del CERTIDEMS.

La suscrita cumplo por supuesto con el único requisito válido y legal de ese punto la Convocatoria (estoy adscrita al Sistema de Educación Media Superior) como la reconoce la propia Comisión Dictaminadora en la resolución recurrida, y el resto de los requisitos son nulos e inválidos por la razones expresadas en el concepto de violación anterior... por lo que debe ser revocado por esta Comisión, la cual deberá emitir uno nuevo que establezca que la suscrita SI PUEDO PARTICIPAR en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico y de Carrera, por haber cumplido con los requisitos publicados en la Convocatoria.

Cuarto. Adicionalmente, a lo anterior, la resolución recurrida me causa agravio por que se transgrede mis más elementales derechos humanos y laborales al exigir alertas acreditaciones para poder seguir elevando mi formación académica ..., me impiden participar por carecer (supuestamente) de las acreditaciones y certificaciones necesarias, un incongruencia que es por supuesto una escandalosa violación a mis más elementales garantías...

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de Inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que no reúne el requisito No. 1 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera que a la letra dice: "Encontrarse en alguno de los supuestos de participación descritos en el apartado III de la convocatoria.", según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, y específicamente el supuesto de participación inciso B) que textualmente señala "Podrán participar para obtener 02 (dos) niveles, quienes: 5. Se encuentran adscritos en el Sistema de Educación Media Superior, hayan sido acreditados en el Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (PROFORDEMS) y se encuentren certificados mediante el Proceso de certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS).".

Si bien es cierto que la cláusula 11 del Contrato Colectivo de Trabajo 2010-2012 suscrito entre el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara y la propia Institución, "...En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán exigirse mayores requisitos que los estipulados en la legislación aplicable para el ingreso o promoción a las diversas categorías y niveles que pueda tener el personal académico..." este regula solamente las relaciones de trabajo.

En materia de ingreso, promoción y permanencia la Universidad de Guadalajara establece su propia normativa como es el caso del Estatuto del Personal Académico (EPA) y Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), en el que los programas especiales de promoción están regulados de conformidad a lo establecido en el artículo 14, último párrafo señala textualmente "...el Rector General podrá convocar, en cualquier tiempo, al personal académico que cuente con los méritos o requisitos establecidos en los programas especiales de promoción creados para el fortalecimiento de la planta académica, y con ello, coadyuvar al cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional."

Correlativamente con lo previsto en el artículo 14, último párrafo de ese mismo reglamento que a la letra dice: "...En el caso de los programas especiales de promoción, tendrán derecho a participar, los académicos que cuenten

Me asociaré



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/096

con los méritos o requisitos que se establezcan en dichos programas, y que deberán contemplarse en la convocatoria correspondiente, de conformidad con el último párrafo del artículo 16 de este ordenamiento."

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre de la C. GALINDO TORRES BERTHA, adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Tlajomulco de Zuñiga, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara Intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre de la C. GALINDO TORRES BERTHA adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Tlajomulco de Zuñiga, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/096

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

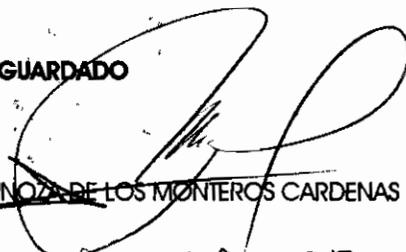
ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

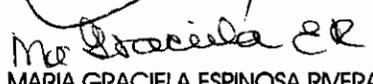
Guadalajara, Jal, 08 de febrero de 2013

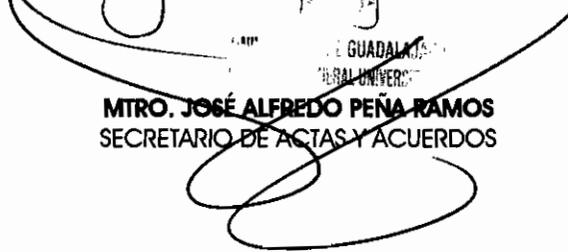

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAUL MEDINA CENTENO


DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTR. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/097

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. MONTES RIVAS CARLOS, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO PARTICIPANTE al C. MONTES RIVAS CARLOS, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. MONTES RIVAS CARLOS, el dictamen en el que se resuelve NO PARTICIPANTE y en consecuencia NO BENEFICIADO, inconforme le interesado el día 26 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Autlán recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. MONTES RIVAS CARLOS, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

*AGRAVIOS:

A). Causa agravio al suscrito el que se me hubiera considerado como No Participante, y en consecuencia de esto como No Beneficiado, en virtud de que:

1.- Como se desprende en mi expediente de méritos el suscrito he elaborado en esta Institución desde hace 28 veintiocho años y durante ese tiempo he realizado actividades que además de mejorar mi desempeño como docente han abonado al logro de los objetivos institucionales, entre dichas actividades se encuentra el obtener el Grado de Maestría, así como asistir continuamente a cursos de actualización disciplinar, además de participar en todas las actividades que la Institución me ha requerido para cumplir con sus objetivos.

Es importante hacer de su conocimiento que el suscrito he cursado y aprobado el Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (PROFODEMS), y aunque aún no cuento con la certificación del Proceso de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIFEMS), quiero hacer la aclaración que me encuentro en proceso de dicha certificación, esto en virtud de que el Proceso de Certificación no es un asunto concluido...

Es por lo anterior que solicito se admita mi solicitud y se proceda a evaluar mi expediente de méritos...



Ma. Gabriela E. L.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/097

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que no reúne el requisito No. 1 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, que a la letra dicen: "1. *Encontrarse en alguno de los supuestos de participación descritos en el apartado III de la convocatoria.*" *Que para el caso del recurrente el supuesto específico aplica el B.5. "B. Podrán participar para obtener 01 (uno) nivel, quienes* ,5. *Se encuentren adscritos en el Sistema de Educación Media Superior, hayan sido acreditados en el Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (PROFORDEMS) y se encuentren certificados mediante el Proceso de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS)." Y como el mismo académico reconoce que no cuenta con la evaluación correspondiente al Proceso de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS), haciendo la aclaración que se encuentra en proceso dicha certificación.*

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. MONTES RIVAS CARLOS, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

Ma. Araceli ER

Página 1 de 13



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/097

- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. MONTES RIVAS CARLOS adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 08 de febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOSA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DR. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF

DR. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTR. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/098

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión Interpuesto por la C. PADILLA NAVARRO ANA PATRICIA, adscrita en la Escuela Preparatoria No. 11, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO a nombre de la C. PADILLA NAVARRO ANA PATRICIA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 15 de noviembre de 2012 a la C. PADILLA NAVARRO ANA PATRICIA, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, Inconforme la interesada el día 22 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 11 del Sistema de Educación Media Superior recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue tomado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. PADILLA NAVARRO ANA PATRICIA, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"... No me tomaron en cuenta ningún elemento cualitativo de las constancias que yo entregue.

Uno de ellos es la constancia emitida por el Sistema de Educación Media Superior, la cual dice:

Otorga la Presente CONSTANCIA al C. ANA PATRICIA PADILLA NAVARRO

Por haber formado parte del Grupo Técnico de Apoyo Académico, de la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema Educación Media Superior, en los trabajos de evaluación del Concurso de Oposición Abierto 2003 (anexo copia).

Esta Comisión emite dictámenes, razón por la cual se debería reflejar como otro elemento cualitativo. De acuerdo al EPA, uno de los elementos cualitativos es:

P.4.F Participación en comisiones dictaminadoras

Otra constancia emitida por el Sistema de Educación Media Superior, la cual dice:

Otorga la Presente CONSTANCIA a ANA PATRICIA PADILLA NAVARRO

Por ser integrante del Consejo de Coordinadores de Carrera de Educación Técnica, durante el periodo junio de 2001 a mayo de 2002, con base al artículo 43 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara (anexo copia).

El Consejo de Coordinadores de Carrera también emite dictámenes, razón por la cual se debería reflejar el elemento cualitativo de acuerdo al



Ma. Guadalupe E. P.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/098

Con estas dos constancias que anexo a la presente Apelación compruebo que cumplo con 5 de 7 elementos cualitativos que el EPA establece como requisito para aspirar a la categoría de Profesor Titular "C"...

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que efectivamente no reúne el requisito No. 4 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012 que a la letra dice: "4. Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspire."; si bien, presentó en tiempo y forma las constancias:
 - a) De haber formada parte del Grupo Técnico de Apoyo Académico, de la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema Educación Media Superior, en los trabajos de evaluación del Concurso de Oposición Abierto 2003.
 - b) De ser integrante del Consejo de Coordinadores de Carrera de Educación Técnica, durante el período junio de 2001 a mayo de 2002.

Dichas constancias generaron la acreditación del cualitativo P.4.D. "Participación en Grupos Técnicos de Apoyo", además de haber sido acreditadas cuantitativamente en los rubros A.5.4. Como miembro de Grupo Técnico de Apoyo Académico y A.5.1.3. Participación den los trabajos de órgano colegiado, respectivamente.

Con relación al elemento cualitativo P.4.F. "Participación en Comisiones Dictaminadoras", solicitado por la recurrente como no tomado en cuenta por la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, la constancia que argumenta lo acredita quedó debidamente evaluado en el rubro ya señalado en el párrafo anterior; ahora bien, la participación en Comisiones Dictaminadoras, éstas se refiere a las que dictaminan el personal académico.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. PADILLA NAVARRO ANA PATRICIA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, la cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico

NO Grande E.R.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/098

Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.

- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de Ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre de la C. PADILLA NAVARRO ANA PATRICIA adscrita en la Escuela Preparatoria No. 11, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
Página 3 de 4



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

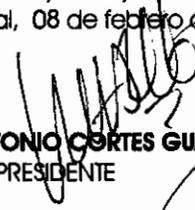
No. VIII/2013/098

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal, 08 de febrero de 2013

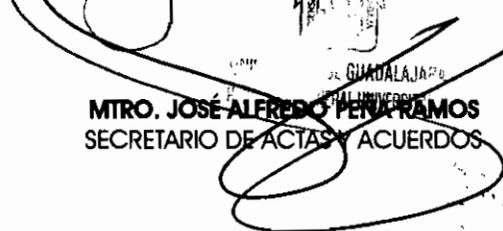

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAUL MEDINA CENTENO


DR. ADOLFO ESPINOSA DE LOS MONTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/099

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. VILLA ROBERTO BLANCA ESTELA, adscrita en la Escuela Politécnica Guadalajara, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO a nombre del C. VILLA ROBERTO BLANCA ESTELA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 a la C. VILLA ROBERTO BLANCA ESTELA, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 26 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Politécnica Guadalajara del Sistema de Educación Media Superior recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. VILLA ROBERTO BLANCA ESTELA, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"INTERPONGO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de la evaluación realizada a mi expediente de méritos académicos, puntualizada el siguiente agravio:

La antigüedad laboral de 24 años no se ratifica en la hoja de evaluación del programa especial de promoción para el personal académico de carrera ya que se notifica como antigüedad de 11 años.

SOLICITO

... SEGUNDO: Se reconozca mi antigüedad de 25 años en la Universidad de Guadalajara tal como consta en mi expediente ya que a la fecha del 1 de noviembre se cumplen como tal y en consecuencia se elabore un nuevo dictamen donde se registre..."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que se reconoce que efectivamente existe la falta de ratificación de la antigüedad en la hoja de evaluación realizada a su expediente de méritos académicos; pues la académica fue notificada en su dictamen con la antigüedad laboral de 11 años, cuando ella cuenta con una antigüedad laboral de 25 años cumplidos al 11 de noviembre de 2012, con base en los registros de antigüedad laboral existentes en la Coordinación General de Recursos Humanos de esta Institución.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/099

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO o nombre de lo C. VILLA ROBERTO BLANCA ESTELA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Medio Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. VILLA ROBERTO BLANCA ESTELA adscrita en la Escuela Politécnica de Guadalajara, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Página 2 de 3



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/099

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

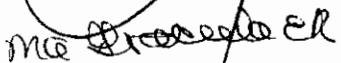
Guadalajara, Jal, 08 de febrero de 2013

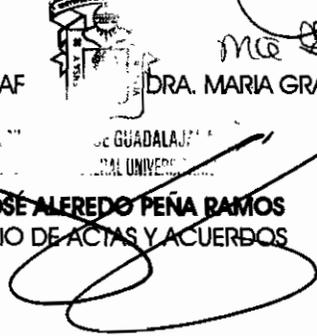

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAUL MEDINA CENTENO


DR. ADOLFO ESPINOSA DE LOS MONTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/100

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. VILICAÑA TORRES HECTOR ERNESTO, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de No. 13 El Saúz, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO PARTICIPANTE a nombre del C. VILICAÑA TORRES HECTOR ERNESTO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 15 de noviembre de 2012 al C. VILICAÑA TORRES HECTOR ERNESTO, el dictamen en el que se resuelve NO PARTICIPANTE, inconforme el interesado el día 22 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de No. 13 El Saúz del Sistema de Educación Media Superior recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO PARTICIPANTE en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. VILICAÑA TORRES HECTOR ERNESTO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"... Se me entregó una notificación personal en la cual se especifica el no cumplimiento del requisito **"Tener por lo menos un año de servicio ininterrumpido en la misma plaza"** y como **resolutivo el "No Beneficiado"**. Esta notificación no la considero válida ya que un dictamen anterior Dictamen SEMS/PRECA lo obtuve el 22 de noviembre de 2010; por razones que desconozco:

- A) No tuve a tiempo la respuesta a una impugnación que realice... lo que ocasionó no tener la antigüedad requerida para esta convocatoria.
- B) Sin embargo, el Dictamen SEMS/PRECA/1030/2010 PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO A LA CARRERA ACADÉMICA (PRECA) lo recibí el 22 de Noviembre de 2010; cumpliendo de esa manera con la antigüedad que se requiere en la convocatoria... Además de contar con 55,580 puntos y los siguientes cualitativos: a) He realizado trabajos que acreditan su competencia en la docencia o la Investigación. b) En la materia o área de su especialidad cuenta con la publicación original de un libro de texto. Formación Académica: Licenciatura y maestría con experiencia académica: 15 años, que ahora ya suman 17 años... por lo anterior Solicito: **Vi. Me otorguen la Categoría de Profesor de tiempo Completo de 40 horas Asistente C**."



Página 1 de 4



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/100

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que con base en el dictamen VIII/2011/135 que resuelve el recurso de revisión emitido por este mismo órgano colegiado, según Ejecutoria IV/02/2011/630/III de fecha 01 de abril de 2011, que en su parte resolutive señala:

"Se ratifica la resolución de beneficiado en la que se otorga Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor de Carrera en la categoría Asistente "B" con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, emitida por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, de fecha 22 de noviembre de 2010, a nombre del C. VILLICAÑA TORRES HÉCTOR ERNESTO, de conformidad a los razonamientos expuestos en el resultando número 6 del presente; por lo que el beneficio debe surtir efectos a partir de la resolución emitida por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, 01 de febrero de 2011".

Mismo que fue ejecutado a partir del 01 de agosto de 2011, situación que ahora para su participación en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, no acreditó el requisito No. 3 "Tener por lo menos un (uno) año de servicio ininterrumpido en la misma plaza, categoría y nivel, cumplidos al menos a la fecha de recepción de solicitudes." Sin embargo, esta situación no debe ser causa imputable al académico quedando regularizado mediante Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asistente "B" de tiempo completo, vigente a partir del 01 de febrero de 2011, con base en el trámite número 3715993 realizado por la Coordinación General de Recursos Humanos de esta Institución.

Con base en lo anterior y en atención de tener categoría de Asistente "B" se encuentra en el supuesto de participación previsto en el B.3. de la convocatoria, así mismo tener relación laboral definitiva y acreditar un año de servicio ininterrumpido en la misma plaza, categoría y nivel, se procedió a efectuar la evaluación del expediente de méritos académicos del cual se advierte que acredita fehacientemente los requisitos previstos en el artículo 17 apartado B del Estatuto del Personal Académico, para acceder a la categoría de Profesor Asistente "C", de acuerdo con los siguientes elementos:

Grado académico: MAESTRIA
 Antigüedad laboral: 16 Años
 Puntaje Total: 72,130

Elementos cualitativos:

- P.1 - Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación
- P.2 - Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización o de posgrado.
- P.3 - Ha producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales
- P.4.E - Dirección de trabajo colegiado
- P.4.F - Participaciones en Comisiones Dictaminadoras
- P.5.A - Un libro de texto

Por lo anterior esta Comisión Permanente REVOCA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. VILLICAÑA TORRES HECTOR ERNESTO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, y dictamina la categoría de Profesor Asistente "C".

Por lo anteriormente expuesto, y;



GUADAJALARA
 Página 2 de 4
 H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

ma. Villacaña
 [Handwritten signature]



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/100

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

PRIMERO: Se REVOCA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. VILICAÑA TORRES HECTOR ERNESTO, adscrito en la Escuela Preparatoria No. 13 El Sauz, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.

SEGUNDO: Se dictamina al C. VILICAÑA TORRES HECTOR ERNESTO, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Profesor Asistente "C", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asistente "C" 40 horas semanales, vigente a partir del 01 de febrero de 2013.

TERCERO: Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Investigador, categoría de Asistente en el nivel "B" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 13 El Sauz, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre del C. VILICAÑA TORRES HECTOR ERNESTO, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/100

Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal, 08 de febrero de 2013

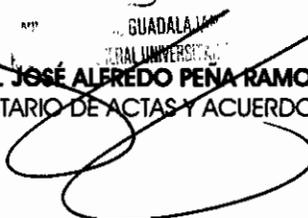

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAUL MEDINA CENTENO


DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROA


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

HOJA DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE PROMOCIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA

Código: **9522069**
Nombre: **VILLICAÑA TORRES HECTOR ERNESTO**

EVALUACIÓN ANTERIOR

Categoría: **Profesor Asistente B**
Obtenida por: **PRECA 2010**
Fecha: **2010-11-22**
Grado Académico: **Maestría**
Antigüedad ó Experiencia Académica: **15 Años**
Puntos: **55580**

EVALUACIÓN ACTUAL

ELEMENTOS CUANTITATIVOS

A.1.1.1.1	A nivel medio superior	7125
A.1.1.2.5	De educación continua (por curso)	75
A.1.2.10.1	Excelente	3000
A.3.1.3	Otras: mesa redonda panel entrevista etc. (en prensa radio o televisión)	50
A.3.10	Realización de Actividades en Colaboración con Instituciones Organismos o Comunidades	1000
A.3.11.1	Organización	800
A.3.11.2	Participación	1500
A.3.15	Elaboración de Insumos Universitarios para Apoyo de Otros Académicos	1800
A.5.1.1	Jefe de departamento o de centro de investigación y subjefe de división o de adiestramiento	1000
C.1.4	Disciplinar o Pedagógica (por curso)	200

SUMATORIA DE PUNTOS : 16550

ELEMENTOS CUALITATIVOS

P.1	Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación	SI
P.2	Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización o de posgrado	SI
P.3	Ha producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales	SI
P.4.E	Dirección de trabajo colegiado	SI
P.4.F	Participaciones en Comisiones Dictaminadoras	SI
P.5.A	Un libro de texto	SI

RESULTADO

PROMOCIÓN

ma Villicaña ER.



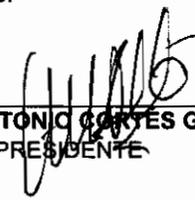


UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
II. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

(De conformidad al supuesto de participación)

Categoría: **Profesor Asistente C**
Grado Académico: **Maestría**
Antigüedad laboral: **16 Años**
Puntos: **72130**

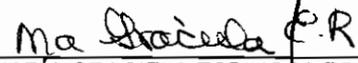
NOTA: Si los elementos antes descritos son superiores para acreditar una categoría o nivel más alto a la otorgada en el beneficio, serán considerados para futuras promociones.


DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAÚL MEDINA CENTENO


DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS
CÁRDENAS


DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF


DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOZA RIVERA


MTR. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/101

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el G. ARREOLA OCHOA LEON FELIPE, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Ciudad Guzmán, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. ARREOLA OCHOA LEON FELIPE, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. ARREOLA OCHOA LEON FELIPE, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 26 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Ciudad Guzmán del Sistema de Educación Media Superior recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. ARREOLA OCHOA LEÓN FELIPE, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"... Se me tenga por presentado el Recurso de Revisión a fin de que un servidor logre la categoría correspondiente, por haber presentado en tiempo y forma la documentación requerida, que además creo que cubre el concepto de CONTAR CON OBRA PROPIA PUBLICADA O EXPUESTA AL PUBLICO.

NOTA: me permito señalar las actividades comprobadas con constancias en copia que cubren el punto antes señalado.

- A) Exposición de obra propia en público, en conferencias brindadas en diferentes eventos dirigidos al gremio de Médicos Veterinarios Zootecnista.
 - 1.- Modelo estadístico para determinar el tamaño de la muestra en una prueba de comportamiento alimenticio en lechones. AMVECO, 26 de marzo del 2010, ciudad de Guadalajara. Anexo constancia y copia del la Investigación.
 - 2.- Avances en el manejo porcino. Cúsur, Departamento de Desarrollo Regional, Ciudad Guzmán, Jalisco, 27 de mayo del 2011. Anexo constancia y copia del trabajo expuesto.
- Enslado de la cerdaza y su uso en la alimentación animal. Cúsur, Departamento de Desarrollo Regional, Ciudad Guzmán, Jal. Noviembre del 2011. Anexo constancia y copia del trabajo expuesto..."





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/101

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que se ratifica que no reúne el requisito No. 4 del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012 que a la letra dice: "4. *Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspire.*"; si bien el académico entregó en tiempo y forma los documentos probatorios con folios 20, 21 y 22 de su expediente de méritos académicos, dichos documentos después de ser evaluados por la Comisión Dictaminadora, se determinó la acreditación de los rubros A.2.4.4.1 "Ponente" y A.3.1.1 "Conferencia" respectivamente; de acuerdo con las disposiciones señaladas en el artículo 24 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, las constancias presentadas como documentos probatorios por el recurrente en su recurso de revisión, no avalan la acreditación del cualitativo T.4 "Contar con obra propia publicada o expuesta al público", ya que los rubros obtenidos no son los necesarios para adquirir el cualitativo anhelado. Ahora bien, el trabajo que presenta como productos de investigación y que podrían ser publicaciones no cuentan con los requisitos de registro, editorial o revista, en dónde están disponibles etc.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. ARREOLA OCHOA LEON FELIPE, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del Ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/101

confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara Intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre del C. ARREOLA OCHOA LEON FELIPE adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Ciudad Guzmán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

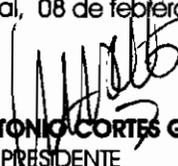
Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

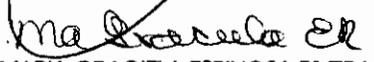
Guadalajara, Jal, 08 de febrero de 2013

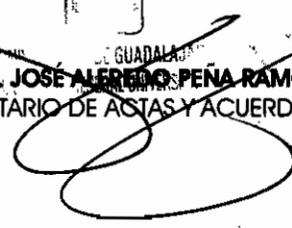

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAUL MEDINA CENTENO


DR. ADOLFO ESPINOSA DE LOS MONTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROA


DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTR. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/102

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. CASTELLANOS BOBADILLA MIGUEL ANGEL, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y;

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO PARTICIPANTE y consecuentemente NO BENEFICIADO al C. CASTELLANOS BOBADILLA MIGUEL ANGEL, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 15 de noviembre de 2012 al C. CASTELLANOS BOBADILLA MIGUEL ANGEL, el dictamen en el que se resuelve NO PARTICIPANTE, inconforme el interesado el día 22 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría Administrativa de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO PARTICIPANTE en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. CASTELLANOS BOBADILLA MIGUEL ANGEL, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

1.- La resolución impugnada me genera agravio toda vez que el Artículo 35 del Estatuto del Personal Académico entre otros aspectos señala: "...que tanto para el ingreso como para la promoción, el personal académico deberá sujetarse al concurso de promoción correspondiente..."

2.- El artículo anterior igualmente refiere que "...el requisito de antigüedad que se pide en los artículo 15 al 23 y del 28 al 34 fracción I podrá cumplirse con la acreditación de la experiencia académica por el mismo periodo de tiempo que se exige para cada nivel de escolaridad..."

3.- El Contrato Colectivo de Trabajo que rige la relación entre la Universidad de Guadalajara y su personal académico, en la cláusula once establece entre otros aspectos que "...en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán exigirse mayores requisitos que los estipulados en la legislación aplicable para el ingreso o promoción a las diversas categorías o niveles... los que no podrán ser superiores a los requisitos previstos en este ordenamiento... los concursos... que se realicen en contravención de lo dispuesto en la presente cláusula serán nulos..."

4.- La Constitución General de la República en su artículo tercero establece entre otros aspectos que "... Las universidades determinarán sus planes y programas, fijaran los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico..."

5.- Es violatorio el dictamen que la comisión determino en mi contra al considerarme como no beneficiado y no otorgarme un nuevo contrato individual de trabajo por tiempo indeterminada en la categoría y nivel de Asociado "C" como lo solicite en mi tramite al concurso, y de acuerdo a lo establecido en la convocatoria del programa especial de promoción para el personal académico de carrera; y en razón de que esta comisión me negó otorgarme el nivel y categoría de Asociado "C", no otorgándome así ningún nivel. Esta comisión no considero ni reconoció las constancias que obran de forma oficial el grado de maestría con el que cuento,

Ma. Inés...
(Handwritten signatures and notes)



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/102

las cuales tienen carácter oficial por el Gobierno del Estado de la Institución MEIPE... así mismo no considero anexar el puntaje total con el que cuento, que de acuerdo al último informe contaba con 56,000 puntos, incumpliendo así con el requisito que estipula el estatuto del personal académico en su apartado "B" y no reconociendo mis años de antigüedad...".

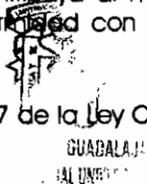
5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que con base en el tipo de contratación que tiene el recurrente con la Universidad de Guadalajara que es mediante Contrato Individual por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "B" de tiempo completo, debe acreditar un supuesto de participación previsto en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, que para el caso específico aplica el B.5. "Se encuentren adscritos en el Sistema de Educación Media Superior, hayan sido acreditados en el Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (PROFORDEMS) y se encuentren certificados mediante el Proceso de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS)." Si bien, el académico es pasante de la Maestría en Educación con Intervención en la Práctica Educativa; Haber acreditado el "Diplomado Competencia Docentes en el Nivel Medio Superior"; también es cierto que no presenta el Certificado de Competencias Docentes para la Educación Medias Superior "CERTIDEMS", motivo por el cual no acredita el requisito No. 1 de la convocatoria que a la letra dicen: "Encontrarse en alguno de los supuestos de participación descritos en el apartado III de la convocatoria." Y consecuentemente no hubo evaluación de méritos académicos.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE y consecuentemente NO BENEFICIADO, a nombre del C. CASTELLANOS BOBADILLA MIGUEL ANGEL, emitido por la Comisión Dictaminadora por el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones."



Me acuerdo el



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/102

- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. CASTELLANOS BOBADILLA MIGUEL ANGEL, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

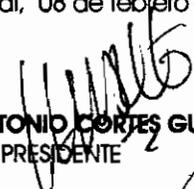
Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

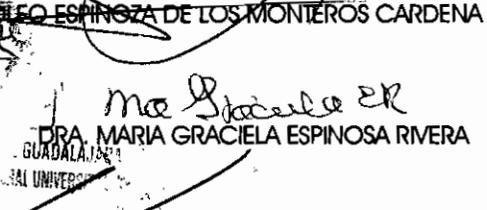
Guadalajara, Jal., 08 de febrero de 2013

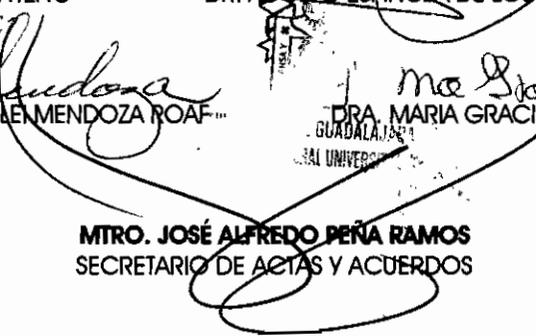

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAUL MEDINA CENTENO


DR. ALFREDO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENA


DRA. PATRICIA LOREÁN MENDOZA ROAF


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Página 3 de 3



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/103

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión Interpuesto por la C. CORTÉS MARGARITO GLORIA, adscrita a la Escuela Preparatoria de Jalisco, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y;

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara a la C. CORTÉS MARGARITO GLORIA, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, en el que se otorga a su favor Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "A" de medio tiempo, vigente a partir del 16 de Noviembre de 2012, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 15 de noviembre de 2012 a la C. CORTÉS MARGARITO GLORIA, el dictamen en el que se resuelve BENEFICIADO, inconforme la interesada el día 23 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria de Jalisco recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. CORTÉS MARGARITO GLORIA, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"Del análisis de la evaluación que se realizó a las constancias que presenté en mi expediente avalando el aspecto referente a "Miembro de la Comisión Dictaminadora o Comité Verificador del Personal Académico", si fueron reconocidas en el aspecto cuantitativo A.5.2., pero lo omitieron en los CUALITATIVOS.

Por lo anteriormente descrito, solicito me sea reconocido el aspecto cualitativo "Miembro de la Comisión Dictaminadora o Comité Verificador del Personal Académico" para lo cual anexo copia de los documentos que lo avalan y que fueron integrados en mi expediente."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que efectivamente existe la omisión del elemento cualitativo f) "Participación en Comisiones Dictaminadoras", ya que entregó en tiempo y forma el documento probatorio que hace constar la Participación como Miembro Propietario de la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, para el periodo 2010-2012 así como la prórroga de 6 meses más del 01 de agosto 2012 al 31 de enero 2013, actividad que fue evaluada en el rubro A.5.2. "Como miembro de Comisión Dictaminadora o Comité Verificador del Personal Académico" con 300 puntos; por lo que en consecuencia debe quedar debidamente acreditado la actividad de dirección P.4.F. Participación en Comisiones Dictaminadoras, con el objetivo de que sea considerado para futuras promociones.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/103

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. CORTÉS MARGARITO GLORIA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012; sin embargo, se reconoce el elemento cualitativo de dirección P.4.F. Participación en Comisiones Dictaminadoras.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen en el sentido de BENEFICIADO a nombre de la C. CORTÉS MARGARITO GLORIA adscrita a la Escuela Preparatoria de Jalisco, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012; sin embargo, se reconoce el elemento cualitativo de dirección P.4.F. Participación en Comisiones Dictaminadoras. Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/103

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal, 08 de febrero de 2013

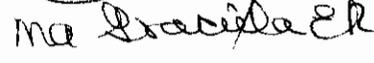

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO

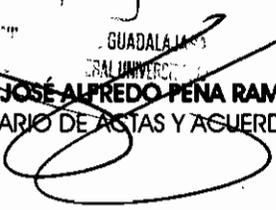
PRESIDENTE


DR. RAUL MEDINA CENTENO


DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


GUADALAJARA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
MTR. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ASISTENCIA Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/104

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión Interpuesto por la C. CUEVAS DIAZ MA. DE LOURDES, adscrita a la Escuela Politécnica Guadalajara, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO a la C. CUEVAS DIAZ MA. DE LOURDES, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 a la C. CUEVAS DIAZ MA. DE LOURDES, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADA, Inconforme la interesada el día 23 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Politécnica Guadalajara recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. CUEVAS DIAZ MA. DE LOURDES, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

Ma. Lourdes E.R.

"... PRIMERO.- De acuerdo con los requisitos establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA) específicamente los contenidos en el artículo 29 apartado B, en el cual estipula que no cumpla con los requisitos de promoción establecidos, en lo señala al apartado B.1 compruebo anexo copia de mi título de técnico profesional y además el contrato que avala los tres años de antigüedad que se solicita, comprobando que si cumpla con estos requisitos, o bien con lo que se solicita en el apartado B.11. Donde se pide tenga tres años de antigüedad como técnico académico asistente "C" también cumpla con este requisito.

En el apartado número B, 111. En donde menciona que para el caso que requiere de más de tres años de antigüedad, deberán sumar 20,000 puntos de conformidad con el tabulador, lo cual refiere que si cumpla con el apartado B.1 y B.11, en el caso del apartado B.111. Considero que queda cumplido, y a la vez apelo a nueva revisión, quedando a consideración de su buen juicio.

SEGUNDO.- Se me evalúe cuantitativamente en su totalidad del punto A.1.2.3. de Evaluación de Plan de Estudios, documentos que se encuentran anexados en la solicitud, cotejados de su original.

... A.1.2.4. de Diseña de Plan de Estudios...

A.1.3.7. De guía Académica para Actividades fuera del Aula que apoyen los cursos

A.1.4.2.1. De participación de Asesor en el proceso de titulación

A.3.7. De Coordinación de Eventos Académicos Especializados

A.3.11.1. De Organización

A.3.11.2. De Participación

A.3.15. De Elaboración de Insumos Universitarios en Apoyo para Otros académicos

A.5.1.3. De participación de los Trabajos de Órgano Colegiado

B.5.1. De Experiencia Profesional o Técnica Extracurricular

T.2. De ha realizado tareas altamente indispensables para el logro de los objetivos Institucionales..."



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/104

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que una vez realizada una revisión exhaustiva, efectivamente hubo omisión en la evaluación de algunos rubros con base en la tabla de puntajes establecida en el artículo 24, de la tabla de puntajes del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA) en los siguientes rubros:

A.3.11.1. Organización	600
A.3.15. Elaboración de Insumos universitarios para apoyo de otros Académicos	200
B.1. REALIZACION DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN CONOCIMIENTOS O TECNICAS INNOVADORAS	500
TOTAL	1,300

Por lo anterior deberá incrementarse 1,300 puntos a los 7,655 para quedar con un total de 8,955 puntos.

Sin antes mencionar que efectivamente hubo omisión del elemento cualitativo, específicamente el T.2 "Haber realizado tareas altamente especializadas para el logro de los objetivos Institucionales", así se asentó de acuerdo al rubro antes mencionado, que el académico presentó en tiempo y forma una variedad de documentos probatorios, con lo que acredita el dicho cualitativo.

El resto de las actividades señaladas por el recurrente fueron correctamente evaluados por la Comisión Dictaminadora, así mismo el otorgar un puntaje mínimo, máximo o cualquier puntaje que esté dentro del rango previsto en cada actividad, queda a consideración (libre albedrío) de la Comisión Dictaminadora, con base en lo previsto en el artículo 23, 24 y 25 del RIPPPA.

De acuerdo con los resultados antes mencionados se confirma que no reúne el requisito No. 4 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera que a la letra dicen: "4. Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspire.", que para el caso específico aplica lo previsto en el artículo 29, Inciso "B", fracción III del Estatuto del Personal Académico que a la letra dice: "III. Para el caso que requiere de 3 o más años de antigüedad, deberá sumar 20,000 puntos de conformidad con el Tabulador," (EPA), toda vez que si aplica dicha fracción por tener acreditada carrera técnica que requiere Bachillerato, por lo que se correlaciona con la fracción I del mismo artículo que señala: "Tener título de licenciatura, o tener título profesional, más tres años de antigüedad o certificado de bachillerato..."; en tanto que la académica recurrente solamente sumó un total de 8,955 puntos.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el sentido del dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. CUEVAS DIAZ MA. DE LOURDES, adscrita a la Escuela Politécnica Guadalajara, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, de acuerdo con los lineamientos del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.

GUADALAJARA
UNIVERSIDAD

Página 2 de 4

mo Dirección CR



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/104

- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el sentido del dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. CUEVAS DIAZ MA. DE LOURDES adscrita a la Escuela Politécnica Guadalajara, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

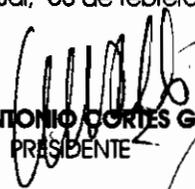
No. VII/2013/104

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

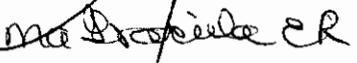
Guadalajara, Jal., 08 de febrero de 2013

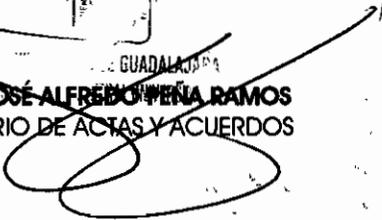

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAUL MEDINA CENTENO


DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


GUADALAJARA
MTR. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2012/105

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. HERNANDEZ HERNANDEZ JESUS BENJAMIN, adscrito en la Escuela Politécnica Guadalajara, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara al C. HERNANDEZ HERNANDEZ JESUS BENJAMIN, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, y por tanto procedente otorgar a su favor Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asistente "B" de tiempo completo, adscrito en la Escuela Politécnica Guadalajara, vigente a partir del 16 de Noviembre de 2012, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. HERNANDEZ HERNANDEZ JESUS BENJAMIN, el dictamen en el que se resuelve BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 26 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Politécnica de Guadalajara del Sistema de Educación Media Superior recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. HERNANDEZ HERNANDEZ JESUS BENJAMIN, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

Escrito de fecha 20 de noviembre de 2012 "... en la hoja de evaluación del programa especial de promoción para el personal académico de carrera, me otorgan una evaluación con un puntaje como si fuera de licenciatura es decir 6500, puntos. (Las adjunto copia, de esta evaluación)

Cuando el artículo 21, del Reglamento De Promoción y Permanencia Del Personal Académico De La Universidad De Guadalajara, Especifico Las Criterios de los puntos.

Concretamente En El Punto Séptimo, En Donde Dice Textualmente:

C. Formación Académica.: Maestría
C. 7.1 100% DE LOS CREDITOS 8800
C. 7.2 GRADO 13,200. (RIPPPA: Pág. 38)

... Como comprobante les adjunto copia del certificado de estudios así como copia del grado, de hecho pueden corroborarlo en mi expediente personal, que ustedes tienen"

Escrito de fecha 23 de noviembre de 2012 "Por este conducto acudo a ustedes para solicitarles de favor a ver si me pueden incluir algunos documentos que no me fueron entregados, la tiempo ya que los solicite en tiempo y forma desafortunadamente me fueron concedidos cuando yo ya los había pedido al secretario de mi escuela... si me pueden avalar 4 documentos que yo considero me pueden dar unos puntos más; los cuales los describo a continuación:

1. Constancia de un taller en prevención de adicciones. En el mes de enero
2. Constancia de Aplicador en el plense II en el ciclo 2012 B
3. Invitación a participar como Conferencista en el Jornatur de la Escuela Vocacional con fecha 15 de mayo
4. Constancia como Conferencista de la Escuela Vocacional el 22 de mayo

Me expedio en



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2012/105

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que se acepta considerar en evaluación los documentos que solicita el académico que le sean tomados en cuenta, en atención a que no es causa imputable a él no haberlos recibida en tiempo y forma para integrarlos al expediente, por la cual se procede a evaluar las constancias de acuerdo con las disposiciones señaladas en el artículo 24 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico:

RUBRO	PUNTAJE ADICIONAL
A.3.1.1. Conferencia	10
A.3.7. Coordinación de eventos académicos especializados	200
C.1.4. Disciplinar o pedagógica (por curso)	90

Por lo que se modifica el puntaje total de 30,680 a 30,980 puntos. En lo que respecta al grado de maestro este fue evaluado en el rubro que corresponde C.9.B. TITULO DE LICENCIATURA → Maestría (o Esp. De más de 2 años) con 6,600 puntos rubro previsto en la tabla de puntos del artículo 24 del RIPPPA.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre del C. HERNANDEZ HERNANDEZ JESUS BENJAMIN, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de Julio de 2012, sin embargo, se modifica el puntaje total de 30,680 a 30,980.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2012/105

- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO, a nombre del C. HERNANDEZ HERNANDEZ JESUS BENJAMIN adscrito a la Escuela Politécnica de Guadalajara, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de Julio de 2012, sin embargo, se modifica el puntaje total de 30,680 a 30,980 puntos, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal, 08 de febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO TORRES GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DR. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF

DR. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Página 3 de 3



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/106

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. MORAN LEPE PEDRO, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO PARTICIPANTE y consecuentemente NO BENEFICIADO al C. MORAN LEPE PEDRO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 15 de noviembre de 2012 al C. MORAN LEPE PEDRO, el dictamen en el que se resuelve NO PARTICIPANTE y en consecuencia NO BENEFICIADO, inconforme le interesado el día 22 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Autlán recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. MORAN LEPE PEDRO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

... AFECTACIONES:

En relación al apartado 1, hago la precisión que en el transcurso del periodo de la convocatoria estaba en trámite mi proceso de titulación de Maestría en Educación con intervención en la Práctica Educativa de la SEJ, Centro de Estudios de Posgrado, mismo que concluí, anexando al presente la constancia de Examen Profesional y la Protesta. Así la declaración Magistral con fecha 31 de Octubre del año en curso, en este contexto.

Cuento con una antigüedad de 19 años como profesor docente, cumplidos el 1 de agosto próximo pasado.

Siendo docente adscrito al SEMS y tener acreditado el Diplomado en el Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (PROFORDEMS) ASÍ COMO TAMBIÉN HABER OBTENIDO EL Certificado de competencias docentes para educación media superior (CERTIDEMS), de los cuales presento copia que lo acreditan.

SOLICITO:

Que se consideren los tiempos administrativos para la expedición de constancias, puesto que dentro de nuestra misma institución los plazos para la entrega se prolongan de tal manera que no se tiene en tiempo y forma para presentarlos en el momento requerido, como ejemplo menciono que el pasado mes de Julio del Año en curso impartí un curso de Actualización disciplinar denominado: "Seguimiento de las Planeaciones de la Unidad de Aprendizaje con Propuestas y Aportaciones relacionadas con los Atributos de las Competencias genéricas y Disciplinarias dentro de la RIEMS" al que asistieron docentes de las preparatorias de los Módulos de Ayutla y Tenamaxtlán, mismo que acredito con los documentos que para tal propósito envía la Dirección de Formación Docente e Investigación y no obstante los docentes asistentes recibieron su constancia respectiva con fecha 14 de Noviembre de 2012... Que la Comisión emita un nuevo dictamen que acredite que mi nueva categoría académica es la de Profesora Asociada A".

Me interesa el



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/106

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de Inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que de acuerdo al apartado IV REQUISITOS, no reúne el requisito No. 3 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, que a la letra dicen: "3. Tener por lo menos un (uno) años de servicio ininterrumpidos en la misma plaza, categoría y nivel, cumplidos al menos a la fecha de recepción de solicitudes."

En razón de que el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asistente "C" de tiempo completo, número 3566291 tiene vigencia a partir del 01 Mayo de 2012, generado a partir de una compactación administrativa, como antecedente era Profesor Docente Asociado "B" de medio tiempo y Profesor de Asignatura. En tanto que el requisito establece que éste año debe cumplirse a la fecha de recepción de solicitudes que fue el día 21 de julio de 2012 y en la misma plaza, categoría y nivel, situación que efectivamente no aplica en el caso del recurrente.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre de el C. MORAN LEPE PEDRO, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- me traslado el
- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
 - II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del Ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
 - III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
 - IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
 - V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
 - VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/106

- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. MORAN LEPE PEDRO adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal, 08 de febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOSA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/107

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. PALOMERA LOPEZ FRANCISCO JAVIER, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara al C. PALOMERA LOPEZ FRANCISCO JAVIER, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, y por tanto procedente otorgar a su favor Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "C" de tiempo completo, adscrito en la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, vigente a partir del 16 de Noviembre de 2012, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. PALOMERA LOPEZ FRANCISCO JAVIER, el dictamen en el que se resuelve BENEFICIADO, inconforme le interesado el día 22 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Autlán recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. PALOMERA LOPEZ FRANCISCO JAVIER, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"... A) OMITIERON CUALITATIVOS:

No fueron tomados en cuenta en su totalidad los cualitativos obtenidos en dictamen anterior emitido por la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción del Personal Académico, de acuerdo al programa de actualización de Categoría Académica (**PROACTUAL**), según la convocatoria publicada el día 14 de junio de 1999.

El agravio que me causa perjuicio consiste en reconocerme el cualitativo ya antes obtenido y que es, **4 a) Formación docente** y, en consecuencia, **no se incluye en mi hoja de evaluación de los aspectos cualitativos**. Esta omisión me perjudica porque se me esta quitando un elemento cualitativo que es fundamental para aspirar a la categoría de Titular; ya que constituye una de las cuatro actividades de dirección requeridos como mínimo; en el Artículo 23 del Estatuto del Personal Académico, en su Apartado B, Fracción IV..."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que efectivamente hubo omisión en la acreditación de un elemento cualitativo, específicamente el **P.4.A. Formación docente**, mismo que debe reconocer, toda vez que éste ya fue acreditado en su evaluación anterior de fecha 01 de octubre de 1999, por lo anterior y en síntesis se describen los elementos básicos obtenidos por el académico recurrente:

Me otorga el R



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/107

Grado académico: LICENCIATURA

Antigüedad laboral: 31 Años

Puntaje Total: 172780

Elementos cualitativos:

P.1 - Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación

P.2 - Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización o de posgrado

P.3 - Ha producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales

P.4.A - Formación docente

P.4.D - Participación en grupos técnicos de apoyo

P.4.E - Dirección de trabajo colegiado

P.4.F - Participaciones en Comisiones Dictaminadoras

P.5.A - Un libro de texto

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre de el C. PALOMERA LOPEZ FRANCISCO JAVIER, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/107

- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre del C. PALOMERA LOPEZ FRANCISCO JAVIER adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 08 de febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/108

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. VALENCIA BARAJAS GUILLERMO, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. VALENCIA BARAJAS GUILLERMO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 15 de noviembre de 2012 al C. VALENCIA BARAJAS GUILLERMO, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 22 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de el C. VALENCIA BARAJAS GUILLERMO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

me graba ok

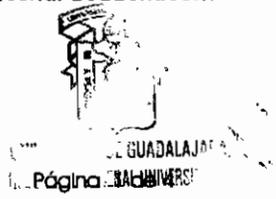
1.- La resolución impugnada me genera agravio toda vez que el Artículo 35 del Estatuto del Personal Académico entre otros aspectos señala: "...que tanto para el ingreso como para la promoción, el personal académico deberá sujetarse al concurso de promoción correspondiente..."

2.- El artículo anterior igualmente refiere que "...el requisito de antigüedad que se pide en los artículos 15 al 23 y del 28 al 34 fracción I podrá cumplirse con la acreditación de la experiencia académica por el mismo periodo de tiempo que se exige para cada nivel de escolaridad..."

3.- El Contrato Colectivo de Trabajo que rige la relación entre la Universidad de Guadalajara y su personal Académico, en la cláusula once establece entre otros aspectos que "...en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán exigirse mayores requisitos que los estipulados en la legislación aplicable para el ingreso o promoción a las diversas categorías o niveles... los que no podrán ser superiores a los requisitos previstos en este ordenamiento... los concursos... que se realicen en contravención de lo dispuesto en la presente cláusula serán nulos..."

4.- La Constitución General de la República en su artículo tercero establece entre otros aspectos que "... Las universidades determinarán sus planes y programas, fijaran los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico..."

[Handwritten signatures and marks]





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/108

5.- Es violatorio el dictamen que la comisión determinó en mi contra al considerarme como no beneficiado y no otorgarme un nuevo contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado en la categoría y nivel Titular "A" como lo solicite en mi tramite al concurso, y de acuerdo a lo establecido en la convocatoria del programa especial de promoción para el personal académico de carrera; ... Así mismo esta comisión no consideró ni tomó en cuenta mi grado de preparación académica de acreditación del PROFORDEMS y de certificación en competencias docentes para la educación media superior, y que están avaladas por las constancias integradas al expediente. Esta comisión dictaminadora fue omisa al respecto. Así mismo me genera agravio en mi relación laboral toda vez que sin poder participar en ninguno de los supuestos que contiene la convocatoria, me dejó fuera del programa".

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de Inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que los argumentos señalados por el recurrente son inválidos, toda vez que no aplican los fundamentos del aspirante, ya que fue considerado participante en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, por acreditar un supuesto de participación en este caso el B.5. "Se encuentren adscritos an el Sistema de Educación Media Superior, hayan sido acreditados en el Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (PROFORDEMS) y se encuentren certificados mediante el Proceso de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS)."; tener relación definitiva con la Universidad de Guadalajara como personal académico de carrera a la fecha límite de recepción, tener por lo menos un año de servicio ininterrumpido en la misma plaza, categoría y nivel cumplidos al menos a la fecha de recepción de solicitudes, pero el motivo por el cual no es beneficiado por 01 nivel, fue el no cumplir con los requisitos para la promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), particular mente lo previsto en el Artículo 21 apartado B fracción III, en tanto que se requiere:

- I. Tener grado de doctor con tres años de antigüedad, o grado de maestro con seis años de antigüedad; o tener título de licenciatura con quince años de antigüedad; o bien,
- II. Tener una antigüedad de tres años como Profesor Asociado "C";
- III. Haber producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales;
- IV. Además, deberá sumar 50,000 puntos de conformidad con el tabulador.

Y el recurrente acreditó lo siguiente:

Grado académico: MAESTRIA
 Antigüedad laboral: 12 Años
 Puntaje Total: 61250
 Elementos cualitativos:
 P.1 - Ha realizado un trabajo que acredita su competencia en docencia o investigación
 P.4.E - Dirección de trabajo colegiado

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO-BENEFICIADO a nombre del C. VALENCIA BARAJAS GUILLERMO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.

Vice Rectoría C. P.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/108

- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Me Encabele e R

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. VALENCIA BARAJAS GUILLERMO adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expédanse las copias que procedan.



GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/108

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

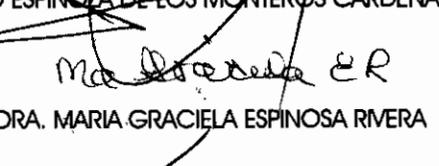
Guadalajara, Jal, 08 de febrero de 2013

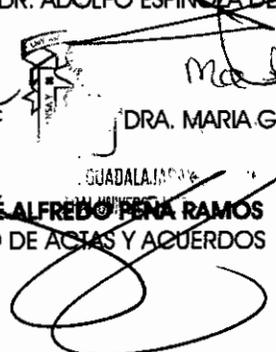

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAUL MEDINA CENTENO


DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENA


DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


GUADALAJARA
MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/109

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. AGUIRRE MARTINEZ JOSE LUIS, adscrito a la Escuela Preparatoria N° 3, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara al C. AGUIRRE MARTINEZ JOSE LUIS, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, y por tanto se otorgó a su favor Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "A" de medio completo, adscrito en la Escuela Preparatoria No. 3, vigente a partir del 16 de Noviembre de 2012, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. AGUIRRE MARTINEZ JOSE LUIS, el dictamen en el que se resuelve BENEFICIADO y en consecuencia BENEFICIADO, inconforme le interesado el día 27 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria N° 3, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de el C. AGUIRRE MARTINEZ JOSE LUIS, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"... de acuerdo al artículo 22 presento el siguiente agravio: no se me considero **Elemento Cualitativo** siguiente:

a) Formación Docente;

Por haber fungido como formador en el curso "CURSO DE INDUCCIÓN PARA 1ER SEMESTRE" a Profesores de la Preparatoria Regional de Tonalá Norte con una duración de 20 hrs. Constancia firmada por el Director y Coordinador Académico de la preparatoria N° 3 con fecha Septiembre de 2005...".



GUADAJARA
UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/109

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, respecto al elemento cualitativo de dirección de actividades a) "Formación docente", en los documentos probatorios del recurso de revisión, se hace constar que el académico fungió "como Responsable de haber Impartido el curso de Formación Docente, CD/0364/2005 "CURSO DE INDUCCIÓN PARA 1^{ER} SEMESTRE", a profesores de la preparatoria Regional de Tonalá Norte", mismo que se realizó en las instalaciones de la Escuela Preparatoria No. 3, con fecha 12 al 15 de Julio del 2005 con una duración de 20 horas, si bien, cuenta con la constancia, ésta no se encuentre avalada por las instancias competentes, en la cual debería contar con las firmas de la Directora General, Secretario Académico y por la Dirección de Formación Docente e Investigación todas estas instancias del Sistema de Educación Media Superior (SEMS), motivo por el cual resulta improcedente la acreditación del cualitativo a) Formación docente.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre de el C. AGUIRRE MARTINEZ JOSE LUIS, adscrito a la Escuela Preparatoria N^o. 3, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de Julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1^o de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del Ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/109

- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre del C. AGUIRRE MARTINEZ JOSE LUIS adscrito a la Escuela Preparatoria N°. 3, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de Julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 08 de febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DR. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROA

DR. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/110

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. ANAYA VELASCO ERNESTO, adscrito a la Escuela Preparatoria N° 3 en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO PARTICIPANTE y consecuentemente NO BENEFICIADO al C. ANAYA VELASCO ERNESTO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 15 de noviembre de 2012 al C. ANAYA VELASCO ERNESTO, el dictamen en el que se resuelve NO PARTICIPANTE y en consecuencia NO BENEFICIADO, inconforme le interesado el día 27 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria N° 3, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de el C. ANAYA VELASCO ERNESTO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

Me agravia en

"... me agravia que se me considere NO PARTICIPANTE si presenté los documentos (1) que avalan que curse el diplomado de PROFORDEMS con fecha de 11 de junio al 19 de noviembre del 2011 con duración de 200 horas, (2) la solicitud de registro para certificarme con fecha 31 de marzo del 2012 y (3) el dictamen de Comité de Certificación (Cace) del Sistema Nacional de Bachillerato fue FAVORABLE con clave 21392DG5C4R1UDG. Y que fue remitido a la comisión cuando efectuaba la evaluación de mi expediente, que se considera como una **prueba superveniente**.

Es de considerar que durante el proceso se presentaron situaciones que ameritaron otorgar prorroga a los plazos contemplados en la convocatoria, tanto de la recepción de solicitudes y expedientes como para publicar y emitir los resultados, así como de la notificación, por eso considero que habiéndome recibido la comisión mi dictamen de favorable en mi proceso de CERTIFICACIÓN, es de suponer que sería considerada parte de mi expediente, lo que me coloca en el supuesto de participante según el apartado III, inciso B numeral 5 de la mencionada convocatoria.

Por otro lado, si mi solicitud para certificarme fue presentada el 31 de marzo del 2012, no recae en mi la decisión de cuando realizar mi examen, eso por un lado, por el otro ambas instancias la de PROFORDEMS Y CERTIDEMS, son externas a la propia Universidad de Guadalajara y al propio SEMS, además de que cuando solicite me asignara fecha en SEMS, ellos argumentaron que solo tenía lugar en determinadas fechas pues había saturación.

Todo lo anterior me deja en doble estado de indefensión, tanto por PROFORDEMS, CERTIDEMS como por el propio SEMS, sin embargo, aun así cumplí con mi certificación, de tal manera que considerarme no participante contraviene el objetivo del Programa.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/110

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que se acepta como prueba superviniente el documento que acredita los resultados de su participación en el Proceso de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS), entregado el día 19 de septiembre de 2012, ante la Coordinación para el Desarrollo del Personal Académico del SEMS, si bien, no fue entregado dentro del periodo de recepción de documentos y antes de la emisión de los resultados 29 de octubre de 2012, no siendo causa imputable al recurrente la entrega de dicho documento. Una vez aceptado el mencionado documento del CERTIDEMS y acreditar el diplomado de Competencias Docentes en el Nivel Medio Superior (PROFORDEMS), se acredita el supuesto de participación B.5. previsto en la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, que a la letra dice: "Podrán participar para obtener 01 (uno) nivel, quienes: Se encuentren adscritos en el Sistema de Educación Media Superior, hayan sido acreditados en el Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (PROFORDEMS) y se encuentren certificados mediante el Proceso de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS)"

Por lo anterior se procede a efectuar la evaluación del expediente de méritos académicos del C. ANAYA VELASCO ERNESTO, de conformidad con la tabla de puntos establecida en el artículo 24 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, cuyos resultados en síntesis que describen a continuación y que se expresan en la tabla de puntos anexa a la presente resolución:

Grado académico: **MAESTRIA**

Antigüedad laboral: **32 Años**

Puntaje Total: **156,095**

Elementos cualitativos:

- P.1 - Ha realizado trabajos que acreditan su competencia en la docencia o la investigación;
- P.2 - Ha dirigido seminarios, o impartido curso de actualización disciplinar o de posgrado;
- P.3 - Ha producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales
- P.4.A - Formación docente;
- P.4.B - Modificación o diseño de plan de estudios;
- P.4.D - Participación en grupos técnicos de apoyo;
- P.4.E - Dirección de trabajo colegiado;
- P.4.F - Participación en comisiones dictaminadoras;

Ahora bien, con base en la contratación que actualmente desempeña con la Universidad de Guadalajara que es mediante contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Titular "B" de tiempo completo, podría acceder a un nivel, motivo por el cual se hace la revisión para determinar si el recurrente acredita la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 23, apartado B del Estatuto del Personal Académico, para acceder a la categoría de Titular "C", de la cual se desprende que no acredita particularmente la Fracción III.

- I. Tener grado de Doctor con diez años de antigüedad, o bien de maestro con quince años de antigüedad; o bien,
- II. Tener una antigüedad de tres años como Profesor Titular "B";
- III. Contar con publicaciones originales en la materia o área de su especialidad:
 - a) Un libro de texto;
 - b) Un libro científico;
 - c) Cuatro artículos en publicaciones especializadas, con comité editorial.
- IV. Comprobar la realización de por lo menos cinco de las siguientes actividades de dirección:
 - a) Formación docente;
 - b) Modificación o diseño de plan de estudios;
 - c) Dirección de por lo menos dos tesis de posgrado;
 - d) Participación en grupos técnicos de apoyo;
 - e) Dirección de trabajo colegiado;
 - f) Participación en comisiones dictaminadoras;
 - g) Dirección de programas de actualización disciplinar.
- V. Además, deberá sumar 100,000 puntos de conformidad con el tabulador.

Consecuentemente no reúne el requisito No. 3 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, que a la letra dicen: "4. Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/LCO

aspire.", específicamente el artículo 23 Inciso "B" fracción III del Estatuto del Personal Académico (EPA) "III. Contar con publicaciones originales en la materia o área de su especialidad: a) Un libro de texto; b) Un libro científico; c) Cuatro artículos en publicaciones especializadas, con comité editorial".

Por lo anterior esta Comisión Permanente REVOCA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. ANAYA VELASCO ERNESTO, adscrito la Escuela Preparatoria N°. 3, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, en consecuencia se dictamina NO BENEFICIADO con base en los lineamientos del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Página 3 de 4



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/110

Resolutivos:

UNICO: Se REVOCA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. ANAYA VELASCO ERNESTO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior; consecuentemente se dictamina NO BENEFICIADO con base en los lineamientos del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Lo anterior de acuerdo con los razonamientos expuestos en el resultando número 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

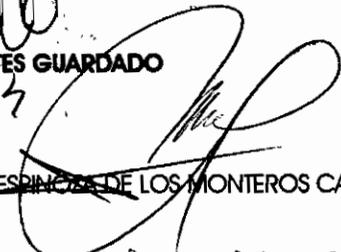
ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal, 08 de febrero de 2013

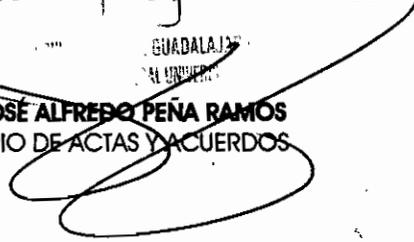

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAUL MEDINA CENTENO


DR. ADOLFO ESPINOSA DE LOS MONTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


GUADALAJARA
JALISCO
MEXICO
MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

HOJA DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE PROMOCIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA

Código: **8001685**
Nombre: **ANAYA VELASCO ERNESTO**

EVALUACIÓN ANTERIOR

Categoría: **Profesor Titular B**
Obtenida por: **CONCURSO DE OPOSICIÓN**
Fecha: **2003-09-24**
Grado Académico: **Licenciatura**
Antigüedad ó Experiencia Académica: **23 Años**
Puntos: **102630**

EVALUACIÓN ACTUAL

ELEMENTOS CUANTITATIVOS

A.1.1.1.1	A nivel medio superior	26785
A.1.2.10.1	Excelente	12000
A.1.3.4	Antología o selección	4500
A.2.1.1	AUXILIAR	200
A.3.1.1	Conferencia	20
A.3.2	Artículo de divulgación	200
A.5.5	Premios o distinciones institucionales por la labor académica	500
C.1.4	Disciplinar o Pedagógica (por curso)	2660
C.9.B	TITULO DE LICENCIATURA=>Maestría (o Esp.de más de 2 años)	6600

SUMATORIA DE PUNTOS : 53465

ELEMENTOS CUALITATIVOS

P.1	Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación	SI
P.2	Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización o de posgrado	SI
P.3	Ha producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales	SI
P.4.A	Formación docente	SI
P.4.B	Modificación o diseño de plan de estudios	SI
P.4.D	Participación en grupos técnicos de apoyo	SI
P.4.E	Dirección de trabajo colegiado	SI
P.4.F	Participaciones en Comisiones Dictaminadoras	SI

RESULTADO

[Handwritten signatures and initials]





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

SE RATIFICA LA CATEGORÍA

Categoría: **Profesor Titular B**
Grado Académico: **Maestría**
Antigüedad laboral: **32 Años**
Puntos: **156095**



DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE



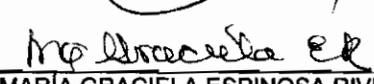
DR. RAÚL MEDINA CENTENO



DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS
CÁRDENAS



DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF



DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA



MTR. JOSÉ ALFREDO PENA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/112

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. BARRAGAN SANTANA SILVIA LORENA, adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios,

y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara a la C. BARRAGAN SANTANA SILVIA LORENA, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, y por tanto se otorgó a su favor Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "B" de tiempo completo, adscrito en la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, vigente a partir del 16 de Noviembre de 2012, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 a la C. BARRAGAN SANTANA SILVIA LORENA, el dictamen en el que se resuelve BENEFICIADO, inconforme la interesada el día 23 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Autlán recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. BARRAGAN SANTANA SILVIA LORENA, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"A) OMISIÓN DE DOS CUALITATIVOS:

No fueron tomados en cuenta en su totalidad los cualitativos obtenidos en el dictamen anterior emitido por la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Sistema, mediante el concurso del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, según la convocatoria publicada el día 4 de diciembre de 2000 y donde obtuve la plaza de Técnico académico asociado "B" Medio Tiempo, Completo (40 horas).

El agravio que me causa perjuicio consiste en no reconocermes dos cualitativos ya antes obtenidos y que son:

2. ¿Ha realizado tareas altamente especializadas indispensables para el logro de los objetivos institucionales?

3. Demuestra experiencia en planeación, organización y evaluación de programas académicos, de extensión o difusión?

Esta omisión me perjudica porque no se incluye en mi hoja de evaluación en el apartado de los aspectos cualitativos, y en consecuencia se me está quitando dos elementos cualitativos que son fundamentales para aspirar a otras categorías, ya que constituyen requisitos como mínimo en el Artículo 21 del Estatuto del Personal Académico, en su Apartado A.

B) OMISIÓN DE LA VALORIZACIÓN DEL CUALITATIVO DE FORMACIÓN DOCENTE:

No fue tomada en cuenta la Constancia que acredita dicho cualitativo y que cito "Por su participación como Formador en el Curso Comunicación Interpersonal, realizado en la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, del 11 al 15 de julio de 2011, con un valor de 30 horas crédito". Constancia firmada por la Dra. Ruth Padilla Muñoz, Directora General, Mtro. Albert Héctor Medel Ruiz, Secretario Académico y Mtro. Gerardo Coronado Ramírez, Director de Formación Docente e Investigación.

El agravio que me causa consiste en no reconocermes dicho cualitativo..."



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/112

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que no existe la omisión de los cualitativos plasmados en la hoja de evaluación por Ingreso, con fecha de 05 de marzo de 2001, dado que los cualitativos contenidos en el Estatuto de Personal Académico en los artículos del 26 al 34, sólo pueden ser otorgados a quienes realicen las funciones previstas por la fracción II del artículo 2º del Estatuto ya mencionado, es decir, a los Técnicos Académicos que laboren de medio tiempo o de tiempo completo, en cualquier categoría y nivel.

Toda vez que de conformidad al Considerando VI y VII, del dictamen para el Programa de Estímulo a la Permanencia y Superación de los Profesores de Asignatura de la Universidad de Guadalajara, con fecha del 19 de marzo de 2007, la situación laboral que tenía la académica cambió otorgándose contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado (definitivo) de Profesor Docente Asociado "A" de tiempo completo.

Consecuentemente, la recurrente presentó su solicitud y participó en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Profesor Asociado "B", accediendo a un solo nivel de conformidad con el artículo 19, apartado B del Estatuto del Personal Académico y acreditar únicamente elementos cualitativos correspondientes a la categoría de Profesor.

Respecto al elemento cualitativo a) "Formación docente", con el documento probatorio que avala su participación como Formadora en el curso "Comunicación Interpersonal", de fecha 02 de septiembre 2011, se le acredita el rubro A.1.1.2.6. Impartición de cursos de formación docente"; de acuerdo con las disposiciones señaladas en el artículo 24º del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, resulta procedente su acreditación a favor de la C. BARRAGAN SANTANA SILVIA LORENA, en los términos siguientes:

RUBRO	PUNTOS
A.1.1.2.6 De formación docente (por curso, taller o seminario)	150
P.4. A. Formación docente	SI

Por lo que se modifica el puntaje total 93,580 para quedar con un total de 93,730 puntos y el reconocimiento del elemento cualitativo actividad de dirección P.4.A "Formación Docente".

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. BARRAGAN SANTANA SILVIA LORENA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del Ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/112

- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO, a nombre de la C. BARRAGAN SANTANA, SILVIA LORENA adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Aullán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo, se modifica el puntaje total 93,580 para quedar con un total de 93,730 puntos y el reconocimiento del elemento cualitativo actividad de dirección P.4.A "Formación Docente".

Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/112

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

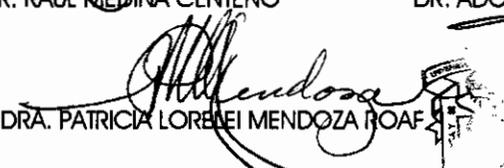
"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal, 08 de febrero de 2013

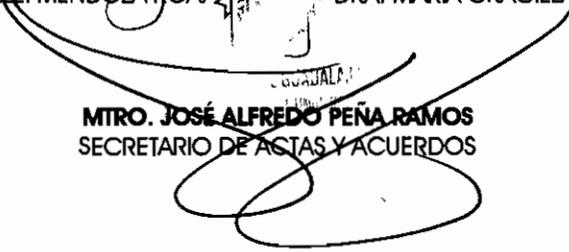

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAUL MEDINA CENTENO


DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTR. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/114

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. CONTRERAS LÓPEZ JOSÉ DE JESÚS, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. CONTRERAS LÓPEZ JOSÉ DE JESÚS, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. CONTRERAS LÓPEZ JOSÉ DE JESÚS, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 21 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Autlán recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. CONTRERAS LÓPEZ JOSÉ DE JESÚS, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

*"No han sido considerados para su evaluación los documentos que obran en mi expediente y que anexé nuevamente al presente recurso de revisión por considerar que **claramente se acredita que su servidor ha impartido cursos de actualización disciplinar.***

De modo que me considero afectado en mis derechos ya que he presentado estos documentos que avalan el cumplimiento del mencionado artículo."

Pido:

Por tal motivo solicito la revisión de mi caso para lo cual anexo los documentos probatorios correspondientes que ya obran en mi expediente.

Que los documentos sean considerados y contabilizados a mi favor.

Que la comisión emita un nuevo dictamen que acredite que mi nueva categoría académica es la de Profesor Asociado C..."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que se confirma el no acreditar el requisito No. 4 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, que a la letra dice: "4. Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspire." ; si bien el académico presentó junto con su recurso de revisión, una variedad de documentos probatorios, mismos que se entregaron en tiempo y forma en su expediente de

Mue
Arce
C.R.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/114

méritos académicos, no pueden ser considerados para acreditar el elemento cualitativo correspondiente a la actividad denominada "Haber dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización disciplinar o de posgrado", dado que los documentos fueron debidamente evaluados en los rubros y con el puntaje correspondiente.

Respecto a la evidencia de cursos en los que se acredita que el recurrente impartió algún curso o taller, es necesario que su constancia se encuentre avalada por las instancias competentes, mismas que son la Dirección General, Secretaría Académico y por la Dirección de Formación Docente e Investigación, todas éstas pertenecientes al Sistema de Educación Media Superior (SEMS), las constancias que presenta para su acreditación son por: "impartió el curso taller Técnicas didácticas para desarrollar competencia en los alumnos ..." avalada por las autoridades de la dependencia, ésta es claro que impartió cursos de educación media superior no escolarizados a alumnos, además de la acreditación de su asistencia a cursos especializados de actualización disciplinar, cuando el requerimiento es "haber impartido cursos de actualización disciplinar".

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. CONTRERAS LÓPEZ JOSÉ DE JESÚS, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/114

confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre del C. CONTRERAS LÓPEZ JOSÉ DE JESÚS adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

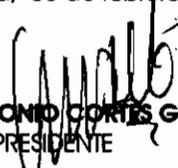
Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

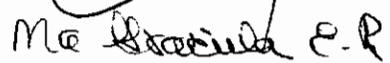
Guadalajara, Jal., 08 de febrero de 2013

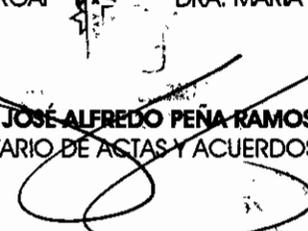

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAUL MEDINA CENTENO


DR. ADOLFO ESPINOSA DE LOS MONTEROS CARDENA


DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/115

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. FIGUEROA MERCADO RAFAEL, adscrito a la Escuela Preparatoria N°. 3, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. FIGUEROA MERCADO RAFAEL, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. FIGUEROA MERCADO RAFAEL, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO y en consecuencia NO BENEFICIADO, inconforme le interesado el día 23 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria N°. 3, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de el C. FIGUEROA MERCADO RAFAEL, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"... Los resultados que emitió la Comisión Dictaminadora para el Ingreso del Personal Académico en mi caso fue la siguiente:

Grado Académico: Maestría
Antigüedad laboral: 32 años
Elementos Cuantitativos Puntajes total: 225,700

Elementos Cualitativos Reconocidos		
Art. 22 apartado B Requisitos de promoción del estatuto del personal académico (EPA)		
P.1	Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación.	SI
P.3	c) Ha producido trabajos originales o bien concluidos la dirección de diferentes tesis Profesionales. Art. 22 EPA	SI
P.4.D	d) Participación en grupos técnicos de apoyo. Art. 22 EPA	SI
P.4.F	f) Participaciones en Comisiones Dictaminadoras. Art. 22 EPA	SI
P.5.A	Un libro de texto.	SI

Por los anteriores resultados presento los siguientes agravios:

De acuerdo al artículo 22 apartado B Requisitos de promoción del estatuto del personal académico EPA (Comprobar la realización de por lo menos cuatro actividades)

No se me consideraron los siguientes Elementos Cualitativos:

a) Formación docente; Art. 22 EPA

Ma. Graciela de R

GUADALAJARA



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/115

Por haber fungido como formador en el curso "FORMACION EN LA ACADEMIA DE LENGUA ESPAÑOLA" a Profesores con una duración de 30 hrs. Constancia firmada por el director y coordinador académico de la preparatoria N° 3 con fecha 27/02/2008

Por haber fungido como formador en el curso a profesores "REFLEXIONES SOBRE NUESTRA PRACTICA DOCENTE" Constancia firmada por el director y coordinador académico de la preparatoria N° 3 con fecha 30/07/2004

b) Modificación o diseño de plan de estudios; Art. 22 EPA

Participe en el diseño del plan de estudio para la trayectoria académica especializante TAE en comunicación Y periodismo del Bachillerato General por Competencias del Sistema de Enseñanza Media Superior Constancia firmada por Mtra. María de Jesús Haro del Real Directora de Educación Propedéutica

Participe en el diseño del plan de estudio para la trayectoria académica especializante TAE en comunicación Y periodismo del Bachillerato General por Competencias firmado por el director y coordinador académico de la preparatoria N° 3 con fecha julio del 2009.

e) Dirección de trabajos colegiados; Art. 22 EPA

Presente copia de los nombramientos honoríficos firmados por el Rector y Secretario General con fecha a partir de 01/06/2012 hasta el 14/05/2010 y fecha a partir 14/05/2010 hasta 14/05/13 Como jefe de Departamento de Lengua y Literatura.

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que efectivamente hubo omisiones en la acreditación de algunos elementos cualitativos, toda vez que se acredita en el expediente de méritos académicos en donde se puede encontrar el siguiente:

e) Dirección de trabajo colegiado;

Ahora bien, el académico presentó en tiempo y forma una variedad de documentos probatorios, entre los que podemos encontrar en el expediente de méritos académicos dos NOMBRAMIENTOS de Jefe Depto. de Lengua y Literatura, el primero con fecha de 01 de Junio de 2007 al 14 de Mayo de 2010 y el segundo del 15 de Mayo de 2010 al 14 de Mayo de 2013, los cuales fueron evaluados en el rubro A.5.1.1. Jefe de departamento o de Centro de Investigación y subjeje de división o de adiestramiento con un puntaje total de 3,000, motivo por el cual consecuentemente debe acreditarse el elemento cualitativo P.4.E. Dirección de trabajo colegiado.

De acuerdo con el inciso a) Formación docente; en los documentos probatorios del recurso de revisión, se hace constar al académico como formador del curso de taller "REFLEXIONES SOBRE NUESTRA PRACTICA DOCENTE" con fecha del 10 de febrero de 2005 y formador en el curso de "FORMACIÓN EN LA ACADEMIA DE LEGUA ESPAÑOLA" con fecha del 27 de febrero de 2008, si bien, cuenta con las constancias éstas no se encuentran avalada por las instancias competentes, las cuales deberían contar con las firmas de la Directora General, Secretario Académico y por la Dirección de Formación Docente e Investigación, todas estas instancias del Sistema de Educación Media Superior (SEMS), motivo por el cual resulta improcedente la acreditación del cualitativo de (Formación docente).

Y de acuerdo con el inciso b) Modificación o diseño de plan de estudios; conforme al análisis se deriva que el recurrente presenta constancias que dicen textualmente: "por haber diseñado el Plan de Estudios para la Trayectoria Académica Especializante (TAE) en "COMUNICACIÓN Y PERIODISMO" del Bachillerato General por Competencias", ésta si bien señala que diseñó el plan de estudios, también especifica que se trata de una unidad de aprendizaje, materia o



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/115

relativo al conjunto integral de materias o unidades de aprendizaje, mismas que debieron de haber sido expedidas por la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior y no por la Dirección de la Escuela Preparatoria.

De lo anterior se desprende que el académico acredita únicamente las siguientes actividades de dirección:

- P.4.D - Participación en grupos técnicos de apoyo;*
- P.4.E - Dirección de trabajo colegiado;*
- P.4.F - Participaciones en Comisiones Dictaminadoras;*

Con base en la evaluación del expediente de méritos académicos el recurrente no acreditó el requisito No. 4 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera que a la letra dicen: "4. Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción el que aspira." ; toda vez que actualmente se desempeña con la categoría de Profesor Docente Titular "A" y de conformidad con los lineamientos del programa especial podría acceder a la categoría de Titular "B", sin embargo, al revisar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Estatuto del Personal Académico se advierte que no cumple con la fracción III del apartado B artículo 22 del Estatuto del Personal Académico que a la letra dice:

III. Comprobar la realización de por lo menos cuatro de las siguientes actividades de dirección:

- a) Formación docente;*
- b) Modificación o diseño de plan de estudios;*
- c) Dirección de por lo menos dos tesis de posgrado;*
- d) Participación en grupos técnicos de apoyo;*
- e) Dirección de trabajo colegiado;*
- f) Participación en comisiones dictaminadoras;*
- g) Dirección de programas de actualización disciplinar.*

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de el C. FIGUEROA MERCADO RAFAEL, adscrita a la Escuela Preparatoria N°. 3, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, dentro del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del Ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.

ma Shocia ER



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/115

- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisor a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. FIGUEROA MERCADO RAFAEL adscrito a la Escuela Preparatoria N°. 3, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, dentro del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 08 de febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO GÓMEZ GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOSA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DR. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF

DR. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Página 4 de 4



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/116

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C: MARTINEZ GONZALEZ MA. GUADALUPE, adscrita en la Escuela Preparatoria No. 11, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO a nombre del C. MARTINEZ GONZALEZ MA. GUADALUPE, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 15 de noviembre de 2012 a la C. MARTINEZ GONZALEZ MA. GUADALUPE, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme la interesada el día 22 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 11 del Sistema de Educación Media Superior recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. MARTINEZ GONZALEZ MA. GUADALUPE, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"Los agravios en se incurrieron, desde mi punto de vista, son tanto omisiones como interpretaciones que, están fuera del contexto de la norma y de la interpretación práctica de la misma, es decir, se trata de aspectos tanto cuantitativos como cualitativos relacionados de las constancias presentadas en el expediente. A continuación las enumero:...

En términos cuantitativos, la evaluación... no consideró los siguientes elementos:

3.1 No se evaluó mi grado de Maestría en Psicología Clínica, obtenido en 2006...

3.1. Se me evaluaron incorrectamente las publicaciones como, A.3.2. Artículos de divulgación, siendo que son 7 artículos científicos, debiendo ser clasificados en el numeral 2.4.1.4, con comité editorial Internacional con un valor de 1000 puntos cada publicación en lugar de 500 puntos...

En términos cuantitativos, no se consideraron los siguientes aspectos: 4.1. No se me tomaron en cuenta cuatro constancias como elementos cualitativos...

- *Constancia como integrante de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo del Centro Universitario de los Altos, periodos 2005-2006, 2006-2007, Comisión de Hacienda 2010-2011 y Comisión de Evaluación para integrar elementos al Programa Promep de Cuatros, en 2006.*

En general, mis elementos cualitativos no fueron evaluados correctamente, ya que no fueron acumulados entre un dictamen y otro (como debe realizarse tanto para los puntos cuantitativos como para los elementos cualitativos). Esto es, los elementos cualitativos deben sumarse entre uno y otro dictamen, hasta cumplir con el mínimo establecido para cada categoría, en este caso, el mínimo son 5 (Art. 23 del EPA). En el siguiente cuadro se muestra que cumplo con 6 de los elementos cualitativos, y no con 4, cantidad más que suficiente para alcanzar la categoría de Profesor Titular "C".



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/116

Actividades de dirección (Art. 23. B. IV)	Dictamen Proactual (1999)	Dictamen Prog Esp Prom (2012)
a) Formación docente	SI	SI
b) Modificación o diseño de plan de estudios	SI	SI
c) Dirección de por lo menos dos tesis de posgrado;		
d) Participación en grupos técnicos de apoyo	SI	SI
e) Dirección de trabajo colegiado		SI
f) Participación en comisiones dictaminadoras		SI (Sujeto a reconocimiento del punto 4.1 del presente recurso)
g) Dirección de programas de actualización disciplinar.	SI	
Actividades cualitativas diferentes	4	2
Total de elementos cualitativos diferentes en ambos dictámenes:	6	

... En síntesis, de acuerdo con artículo 23, Apartado B del EPA, mi expediente cuenta con:

Grado de maestría, con más de 15 años de antigüedad, más de 13 años como profesor titular "B", publicaciones acreditadas desde el dictamen de 1999 Proactual, 6 actividades de dirección entre el dictamen de 1999 y el actual. Faltaría sólo dirección de tesis, más de 100 mil puntos alcanzados entre las dos dictaminaciones... motivo por el cual alcanzaría sin problemas la categoría de Profesor Titular "C".

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que una vez efectuada una segunda revisión a los documentos que avalan los agravios mencionados por la recurrente, se advierte que efectivamente hubo omisión en cuanto a la acreditación de algunos elementos cualitativos de dirección, toda vez que en su anterior evaluación de fecha 01 de octubre de 1999, acreditaba los siguientes:

- a) Formación docente;
- b) Modificación o diseño de plan de estudios;
- d) Participación en grupos técnicos de apoyo;
- g) Dirección de programas de actualización disciplinar.

Ahora para la evaluación en el presente Programa Especial de Promoción para el Personal Académico, le fue acreditado como elemento cualitativo nuevo solamente el inciso e) Dirección de trabajo colegiado; sin embargo, se omitió el inciso g) que ya había sido acreditado. Realizando la corrección se reconocen en su totalidad los siguientes:

- a) Formación docente;
- b) Modificación o diseño de plan de estudios;
- d) Participación en grupos técnicos de apoyo;
- e) Dirección de trabajo colegiado
- g) Dirección de programas de actualización disciplinar.

Respecto a inciso f) Participación en comisiones dictaminadoras; los documentos cuyos folios corresponden al 033, 039 y 040 son constancias relativas a la participación en Comisiones del Consejo de Centro Universitario, sin embargo, es precisamente a órganos académicos colegiados integrados para evaluación del desempeño de los académicos como son las Comisiones Dictaminadoras para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, así como las Comisiones Dictaminadoras del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, entre otras; esta actividad debe ser acreditada por el Rector General en los términos de lo previsto en la normativa universitaria vigente.

Con relación a la acreditación de (05) artículos científicos éstos fueron evaluados en el rubro A.3.2. "Artículos de divulgación" con un puntaje de 100 puntos cada uno, empero en esta revisión se advierte que corresponde a artículos científicos, en virtud de que se trata de una revista con las siguientes características: "Revista de Educación y Desarrollo", del Centro Universitario de Ciencias de la Salud UdeG Centro de Estudios sobre Aprendizaje y Desarrollo, con comité científico editorial, registro ISSN: 1665-3572 y en su cuerpo señala textualmente



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/116

que "es una publicación de periodicidad continuada. Publica artículos científicos que constituyan informes de investigación, revisiones críticas, ensayos teóricos y reseñas bibliográficas referidas en cualquier ámbito de la educación de la salud, la psicología educativa y en general... está incluida en LATINDEX, PERIODICA, CLASE, Google Académico y el Directorio Internacional de Publicaciones Periódicas y Seriadas Ulrich". Además de que los artículos reúnen los requisitos de resumen, abstract, antecedentes, desarrollo, resultados y conclusiones; por tal motivo es procedente se evalúen en el rubro A.2.4.1.3. publicaciones especializadas con comité editorial nacional con 600 puntos cada uno.

Asimismo, se reconoce el rubro C.9.B. Licenciatura a Maestría (o Esp. de más de 2 años) con 6,600 puntos; con base en la tabla de puntos establecido en el artículo 24 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, se incluyen los siguientes rubros y elementos cualitativos:

A.1.2.1.3. artículo con comité editorial	2,500 puntos
C.9.B. Licenciatura a Maestría (o Esp. de más de 2 años)	6,600 puntos
P.4.G- Dirección de programas de actualización disciplinar	
P.4.C- Cuatro artículos en publicaciones especializadas, con comité editorial.	

En razón de lo anteriormente expuesto se modifica el puntaje total de 119,360 a 128,460 puntos, con dichas modificaciones la académica MARTINEZ GONZALEZ MA. GUADALUPE acredita fehacientemente la totalidad de los requisitos del artículo 23, apartado B del Estatuto del Personal Académico, toda vez que establece cumplir con lo siguiente:

- I. Tener grado de Doctor con diez años de antigüedad, o bien de maestro con quince años de antigüedad; o bien,
- II. Tener una antigüedad de tres años como Profesor Titular "B";
- III. Contar con publicaciones originales en la materia o área de su especialidad:
 - a) Un libro de texto;
 - b) Un libro científico;
 - c) Cuatro artículos en publicaciones especializadas, con comité editorial.
- IV. Comprobar la realización de por lo menos cinco de las siguientes actividades de dirección:
 - a) Formación docente;
 - b) Modificación o diseño de plan de estudios;
 - c) Dirección de por lo menos dos tesis de posgrado;
 - d) Participación en grupos técnicos de apoyo;
 - e) Dirección de trabajo colegiado;
 - f) Participación en comisiones dictaminadoras;
 - g) Dirección de programas de actualización disciplinar.
- V. Además, deberá sumar 100,000 puntos de conformidad con el tabulador.

En tanto que la académica cuenta con lo siguiente:

FRACCIÓN I
Grado académico: Maestría
Antigüedad laboral: 33 Años

FRACCION II es alternativa con la fracción I

FRACCION V
Puntaje Total: 128,460

- Elementos cualitativos:**
- P.1 - Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación
 - P.2 - Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido curso de actualización o de posgrado
 - P.3 - Ha producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales

- FRACCION IV**
- P.4.A - Formación docente
 - P.4.B - Modificación o diseño de plan de estudios;
 - P.4.D - Participación en grupos técnicos de apoyo;
 - P.4.E- Dirección de trabajo colegiado;
 - P.4.G - Dirección de programas de actualización disciplinar;



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/116

FRACCION III

P.5.C - Cuatro artículos en publicaciones especializadas, con comité editorial

Por lo anterior esta Comisión Permanente REVOCA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. MARTINEZ GONZALEZ MA. GUADALUPE, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, y dictamina la categoría de Profesor Titular "C" a su favor.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

PRIMERO: Se REVOCA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. MARTINEZ GONZALEZ MA. GUADALUPE, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/116

SEGUNDO: Se dictamina a la C. MARTINEZ GONZALEZ MA. GUADALUPE, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Profesor Titular "C", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Titular "C", adscrita en la Escuela Preparatoria No. 11, vigente a partir del 01 de febrero de 2013.

TERCERO: Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Titular "B" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrita al Sistema de Educación Media Superior, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre de la C. MARTINEZ GONZALEZ MA. GUADALUPE, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente.

Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 08 de febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS